

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CELERIDAD
PROCESAL EN EL DELITO DE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALIA DE
HUANCAYO, 2021**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Gomez Minaya Joel Edgar Bach. Perez Laura Fernando Edison
Asesor	:	Mg. Llanos Gamarra Rafael Omar
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	06-01-2022 al 06-12-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 1

MG. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA

Docente Revisor Titular 2

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis principalmente a Dios, por habernos dado la vida, a nuestros Docentes, por ser grandes mentores que hacen realidad nuestros proyectos, a nuestros padres por habernos formado con valores y el apoyo denodado e incondicional en cada etapa de nuestras vidas.

Los autores

AGRADECIMIENTO

Agradecemos principalmente a nuestra Alma Mater, la Universidad Peruana los Andes, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Asimismo, a nuestro asesor Mg. Llanos Gamarra Rafael Omar, quien nos brindó su orientación y paciencia durante todo el proceso de investigación con el fin de lograr la sustentación de la tesis.

Los autores



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CELERIDAD PROCESAL EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALIA DE HUANCAYO, 2021.”

AUTOR (es) : **GOMEZ MINAYA JOEL EDGAR**
PEREZ LAURA FERNANDO EDISON

ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**

FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ASESOR (A) : **MG. LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR**

Que fue presentado con fecha: **23/03/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **27/03/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 30 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
CONSTANCIA DE SIMILITUD	V
CONTENIDO	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCION	XII

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general.	16
1.3.2. Problemas específicos.	16
1.4. Justificación	17
1.4.1. Social.	17
1.4.2. Teórica.	17
1.4.3. Metodológica.	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general.	18
1.5.2. Objetivos específicos.	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	19
2.2. Bases teóricas o científicas	29
2.3. Marco conceptual	45

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general	47
3.2. Hipótesis específicas	47
3.3. Variables	47

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación	49
4.2.	Tipo de investigación	49
4.3.	Nivel de investigación	50
4.4.	Diseño de investigación	50
4.5.	Población y muestra	50
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	51

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1.	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	52
5.2.	Contrastación de hipótesis	711
5.3.	Discusión de resultados	777

CONCLUSIONES	799
---------------------	-----

RECOMENDACIONES	811
------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	822
-----------------------------------	-----

ANEXOS	87
---------------	----

ANEXO 1: Matriz de consistencia	88
---------------------------------	----

ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables	90
--	----

ANEXO 3: Matriz de operacionalización del instrumento	91
---	----

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos	93
--	----

ANEXO 5: Declaración de autoría	98
---------------------------------	----

CONTENIDO DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	<i>La apertura de diligencias preliminares en los expedientes por el proceso de alimentos.</i>	52
<i>Tabla 2</i>	<i>Diligencias dispuestas en la apertura de diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar.</i>	53
<i>Tabla 3</i>	<i>Los procesos por alimentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado requieren de otras diligencias para su configuración como delito.</i>	54
<i>Tabla 4</i>	<i>La declaración de la denunciante para incoar proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar.</i>	56
<i>Tabla 5</i>	<i>La necesidad de citar audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</i>	57
<i>Tabla 6</i>	<i>Asistencia de las partes a la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	58
<i>Tabla 7</i>	<i>El Juez de la Investigación Preparatoria insta a las partes a un principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato.</i>	59
<i>Tabla 8</i>	<i>Las diligencias preliminares coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada.</i>	60
<i>Tabla 9</i>	<i>Las partes llegan a un principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	61
<i>Tabla 10</i>	<i>Frecuencia en que los investigados cumplen con el acuerdo de principio de oportunidad.</i>	62
<i>Tabla 11</i>	<i>Veces en que se cita a las partes para la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	63
<i>Tabla 12</i>	<i>Tiempo aproximado entre la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato.</i>	64
<i>Tabla 13</i>	<i>Tiempo que transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato hasta que el Juzgado cite audiencia única del proceso.</i>	65
<i>Tabla 14</i>	<i>Incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar.</i>	66
<i>Tabla 15</i>	<i>Es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar.</i>	67
<i>Tabla 16</i>	<i>Aperturar diligencias preliminares por omisión a la asistencia familiar beneficia el interés superior del niño.</i>	68
<i>Tabla 17</i>	<i>La audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con la prestación oportuna de la asistencia familiar.</i>	69

CONTENIDO DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 1 La apertura de diligencias preliminares en los expedientes por el proceso de alimentos.</i>	53
<i>Gráfico 2 Diligencias dispuestas en la apertura de diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar.</i>	54
<i>Gráfico 3 Los procesos por alimentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado requieren de otras diligencias para su configuración como delito.</i>	55
<i>Gráfico 4 La declaración de la denunciante para incoar proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar.</i>	56
<i>Gráfico 5 La necesidad de citar audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</i>	57
<i>Gráfico 6 Asistencia de las partes a la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	58
<i>Gráfico 7 El Juez de Investigación Preparatoria insta a las partes a un principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato.</i>	59
<i>Gráfico 8 Las diligencias preliminares coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada.</i>	61
<i>Gráfico 9 Las partes llegan a un principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	62
<i>Gráfico 10 Frecuencia en que los investigados cumplen con el acuerdo de principio de oportunidad.</i>	63
<i>Gráfico 11 Las veces en que se cita a las partes para la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.</i>	64
<i>Gráfico 12 Tiempo aproximado entre la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato.</i>	65
<i>Gráfico 13 Tiempo que transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato hasta que el Juzgado cite audiencia única del proceso.</i>	66
<i>Gráfico 14 Incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar.</i>	67
<i>Gráfico 15 Es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar.</i>	68
<i>Gráfico 16 Aperturar diligencias preliminares por omisión a la asistencia familiar beneficia el interés superior del niño.</i>	69
<i>Gráfico 17 La audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con la prestación oportuna de la asistencia familiar.</i>	70

RESUMEN

La presente tesis parte del problema: ¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021?, teniendo como objetivo determinar de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021. La investigación tiene como método general el método inductivo deductivo, se encuentra ubicada en la investigación de tipo aplicada, bajo el enfoque cuantitativo; en el nivel explicativo; con un diseño de investigación no experimental, explicativo transeccional. Para la etapa de ejecución de la investigación se utilizó como técnicas de recolección de datos la encuesta y se elaboró el cuestionario que se aplicó a la muestra que estuvo conformada por 30 Fiscales de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Los resultados nos permitieron contrastar y corroborar nuestra hipótesis planteada esto es que la apertura de diligencias preliminares afecta significativamente la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar.

Palabras clave: diligencias preliminares, omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

This thesis starts from the problem: ¿How does the opening of preliminary proceedings affect the procedural speed in the crime of omission of family assistance in the fifth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2021? with the objective of determining how the opening of Preliminary proceedings affect the procedural speed in the crime of omission to family assistance in the fifth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2021. The investigation has as a general method the inductive deductive method, it is located in the applied investigation, under the approach quantitative; at the explanatory level; with a non-experimental, explanatory transectional research design. For the execution stage of the investigation, the survey was used as data collection techniques and the questionnaire that was applied to the sample that was made up of 30 Prosecutors of the fifth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huancayo was elaborated. The results allowed us to contrast and corroborate our hypothesis, that is, the opening of preliminary proceedings significantly affects the procedural speed in the crime of omission of family assistance.

Keywords: preliminary proceedings, omission of family assistance.

INTRODUCCION

La investigación realizada tiene como título: “Diligencias preliminares y celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía de Huancayo, 2021”, advirtiendo que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, se apertura diligencias preliminares en todas las investigaciones por omisión a la asistencia familiar, siendo que existe la posibilidad de incoar proceso inmediato, sin embargo en casi la mayoría de los casos los fiscales no optan por esta opción de forma inmediata, sino que por el contrario aperturen diligencias preliminares por el plazo de 60 días a fin de realizar algunas diligencias tales como: recabar la declaración de investigado y agraviada, citar para aplicar principio de oportunidad, diligencias que a nuestro parecer devendrían en diligencias que no dan portan a la investigación y que más aún no resulta célere para la obtención del pago de liquidaciones devengadas, perjudicando el interés superior del niño, asimismo, se advierte que cuando las partes no concurren a las declaraciones o a la audiencia de aplicación de principio de oportunidad el representante del ministerio público cita hasta en dos o tres oportunidades, siendo que si no concurren luego de transcurrido aproximadamente dos meses el Fiscal incoa proceso inmediato por lo que es claro que la apertura de diligencias preliminares sirve en poco o nada para conseguir que el imputado cumpla con el pago de las liquidaciones devengadas, cabe indicar que si el Fiscal a cargo de dichos casos incoaría proceso inmediato no se recortaría la posibilidad de que el imputado llegue a un principio de oportunidad pues de igual forma en la audiencia de proceso inmediato las partes pueden llegar a un principio de oportunidad interproceso, asimismo, tampoco se recortaría el derecho a la defensa, siendo que si se daría el caso que el imputado indique que el monto de la pensión por alimentos es un monto muy elevado, esto no se podrá ver a nivel fiscal pues tuvo su oportunidad de presentar la reducción de pensión por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado, asimismo, si se diera la figura que el imputado no cumplió con el pago de liquidaciones por sobrevenir un incidente fortuito por ejemplo un accidente, tendrá la oportunidad de demostrar que la omisión del pago no se hizo con dolo pues la actuación probatoria se puede llevar a cabo sin inconveniente en el proceso inmediato. por lo que consideramos que la

apertura de diligencias preliminares devendría en una disposición que perjudica a la parte agraviada y a la celeridad del proceso, problemática que se abordó y desarrolló en la presente investigación, a lo largo de cuatro capítulos que tienen la siguiente estructura:

El capítulo I: Contiene el planteamiento del problema, delimitación del problema, formulación del problema general y específico, formulación de objetivos generales y específicos, y la justificación de la investigación.

El capítulo II: Está conformada por los antecedentes de la investigación, el marco teórico correspondiente a cada variable, definición de términos, incluye también la formulación de la hipótesis general y específicas, identificación y operacionalización de las variables.

El capítulo III: Está compuesto por la metodología y técnicas de investigación, tales como: el tipo de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, y los aspectos éticos de la investigación.

El capítulo IV: Contiene la presentación del trabajo de campo, esto es la descripción de los resultados obtenidos, presentación que se realiza en gráficos y tablas respectivas, este capítulo también contiene la contrastación de las hipótesis planteadas.

Finalmente se exponen las conclusiones a las que se llegó, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

El problema de investigación se inicia cuando del Juzgado de Paz Letrado remite los expedientes por alimentos al Ministerio Público, siendo que este último procede a la apertura de diligencias preliminares a fin de recabar las declaraciones de las partes procesales, así como citar a los involucrados a una audiencia de principio de oportunidad hasta en dos oportunidades, ello a efectos de que el imputado se comprometa a pagar la liquidación de pensiones devengadas hasta en nueve cuotas, para el cual transcurre un lapso de dos a tres meses, sin embargo, estas diligencias pueden ser obviadas puesto que no constituyen requisitos indispensables para la incoación del proceso inmediato, por tanto, el Fiscal cuando no concreta un principio de oportunidad, ni obtiene la declaración del imputado prescinde de ello e incoa proceso inmediato adjuntando los documentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado, siendo que el Ministerio Público no estaría incorporando actos de indagación distintos a los aportados por el Juzgado de Paz Letrado, más por el contrario se estaría dilatando el tiempo para su incoación, ello también porque en el Juzgado de Investigación Preparatoria, o sea cuando se incoa proceso inmediato, también existe la posibilidad de llegar a un principio de oportunidad intra proceso, por lo que se estaría dilatando el tiempo en actuaciones procesales que también pueden ser llevadas a cabo en el Juzgado de Investigación Preparatoria, instancia en que también el imputado puede hacer prevalecer su derecho de defensa y presentar los descargos pertinentes.

Asimismo, la casación 1977-2019-Lima Norte, en su fundamento decimosexto menciona que:

Forzosamente, para instar la acción penal en delitos de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, la dependencia judicial que conoce la demanda de alimentos debe remitir al Ministerio Público las siguientes piezas: a) Escrito de demanda de alimentos, b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado, c) la sentencia y la resolución que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso, d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la asistencia familiar, e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergiendo estas en requisitos de procedibilidad. Además, la fiscalía, según cada caso en concreto, de considerarlo indispensable– le atañe acopiar otras piezas que considere pertinentes durante la investigación penal.

Como vemos los requisitos principales para instar la acción penal son aquellos que debe remitir el Juzgado de Paz Letrado, documentos que en suma cuenta son adjuntados para la incoación del proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria no existiendo ninguna pieza procesal adicional indispensable que añada el Ministerio Público para la procedencia del proceso inmediato, produciéndose en realidad que se prolongue el tiempo con la apertura de diligencias preliminares que no aportan en el proceso por omisión a la asistencia familiar, sin dan respuesta oportuna al agraviado.

Por lo que de continuar esta situación problemática el menor agraviado en todo ese periodo que dura las diligencias preliminares dispuestas por el Fiscal Provincial continuará sin percibir la pensión alimenticia, además que se está generando pérdida de tiempo, esfuerzo y recursos que poco o nada aportan al proceso.

Por tanto, lo que se sugiere para solucionar este problema es que una vez recibido el expediente por parte del Juzgado de Paz Letrado, el Fiscal debe incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares, pues como se advirtió los elementos de convicción que adjunta el representante del ministerio público para incoar proceso inmediato son los documentos presentados por el Juzgado de Paz Letrado.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La ejecución de la investigación se llevó a cabo en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal.

Para el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta como periodo de ejecución el año 2021.

1.2.3. Delimitación social.

Como delimitación social se contó con la participación de los fiscales provinciales y adjuntos de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.4. Delimitación conceptual.

Para abarcar adecuadamente la investigación se desarrolló los siguientes temas: diligencias preliminares, actos urgentes e inaplazables, celeridad procesal, economía procesal, omisión a la asistencia familiar, proceso inmediato, Decreto Legislativo 1194, Casación N° 1977-2019-Lima Norte, requisitos de procedibilidad, Principio de oportunidad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

2. ¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar?
3. ¿De qué manera la realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

Se pretende beneficiar principalmente al menor alimentista, salvaguardando al menor alimentista, pues lo que se propone es que cuando el caso llegue al Ministerio Público, de forma inmediata se incoe proceso inmediato, remitiendo los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria, sin aperturar diligencias preliminares, evitando así realizar diligencias que duran un promedio de dos meses, diligencias que en su mayoría de casos son frustradas por la incomparecencia del imputado, por lo que al obviar este paso se estaría realizando un proceso célere, haciendo más viable que la parte agraviada obtenga las pensiones devengadas con prontitud. Asimismo, la presente investigación coadyuva con la labor del Estado, pues evita las diligencias en sede fiscal, por lo que se ahorrará recursos, tiempo y esfuerzo.

1.4.2. Teórica.

Nos ayuda a comprender, conocer y entender sobre las etapas procesales que se pueden obviar en pro de garantizar la oportuna respuesta al agraviado, que en el caso de omisión a la asistencia familiar es el menor alimentista, además se amplía conocimientos respecto de la apertura de diligencias preliminares y su aporte en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, y conocer sobre diligencias que se pueden llevar a cabo de igual forma en el Juzgado de investigación Preparatoria, por lo que se realizó un análisis crítico de las acciones procesales que realiza el Ministerio Público que no coadyuva en sí con el proceso de omisión a la asistencia familiar, poniendo sin duda en evidencia que para incoar proceso inmediato no se requiere de las diligencias preliminares que apertura el Fiscal, que es lo que la presente investigación busca determinar, siendo que es importante advertir dicha situación problemática para establecer recomendaciones a fin de que los operadores de justicia brinden un proceso

acorde con las necesidades de los justiciables, y no se genere una sensación de injusticia.

1.4.3. Metodológica.

Se desarrolló el presente estudio en el enfoque de investigación cuantitativo, utilizando el método explicativo, y técnica de encuesta para la recolección de datos, y como instrumento el cuestionario el cual fue debidamente validado por expertos en la materia, los cuales validan su utilidad para posteriores investigaciones relacionadas al tema de investigación.

1.5.Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Establecer de qué manera la apertura de diligencias preliminares incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.
2. Determinar de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.
3. Establecer de qué manera la realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1. A nivel internacional.

Moreno (2018), en la tesis titulada: “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”, para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, en la Universidad Santo Tomas Primer Claustro Universitario de Colombia, tuvo como pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido las consecuencias en la aplicación de las penas privativas de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, frente al cumplimiento del deber legal de asistir alimentos y de cara a la garantía de los fines del sistema penal de prevención general y especial?, y como objetivo comprender las consecuencias en la aplicación de las penas privativas de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, frente al cumplimiento del deber legal de asistir alimentos y de cara a la garantía de los fines del sistema penal de prevención general y especial, y concluyo que con las penas que se imponen por el delito de omisión a la asistencia familiar se estaría contraviniendo o lesionando el núcleo familiar, agravando las condiciones sociales, por lo que se debe optar por penas que sean alternativas, como son: la multa, los grilletes electrónicos, prisión domiciliaria, los cuales constituirían más beneficiosos para la familia, que los que propende la pena privativa de libertad.

Al respecto se considera que si bien la pena privativa de libertad no resulta ser un medio idóneo para que el sentenciado cumpla con la obligación alimentario, sin embargo, se convierte en el único medio para de alguna forma obligar al sentenciado a la asistencia de alimentos, en nuestra realidad peruana se ve que muchos de los investigados esperan años y años para evadir su responsabilidad, pues la denuncia inicia en el Juzgado de Paz Letrado, la cual dura años, luego pasa a sede fiscal en el cual dura un aproximado de tres meses, para luego recién pasar al Juzgado de Investigación Preparatoria y finalmente a juicio, tiempo que resulta bastante prolongado como para que el investigado mínimamente se interese por prestar alimentos a sus menores hijos, pero lamentablemente existe una despreocupación absoluta, es lamentable que se tenga que recurrir a privar la libertad para que de alguna forma cumplan con la

prestación de alimentos, si bien se puede optar por otras alternativas de sanción, pero una vez que se encuentran sentenciados también se ven imposibilitados de encontrar una ocupación pues son estigmatizados, lo que impide de igual forma que puedan acceder a un trabajo digno que posibilite asistir a los menores alimentistas, por lo que si apostaría es un proceso más célere en todas las instancias, y que obviamente se brinde las facilidades a fin de que el imputado efectúe el pago de las liquidaciones devengadas antes de llegar a juicio evitando así que sean sentenciados, que se le generen antecedentes y sobrepoblar aún más los centros penitenciarios.

2.1.2. A nivel nacional.

Quispe (2019), en su tesis titulada: “La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo problema general fue: ¿Qué relación existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?, y su objetivo: Determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, del mismo que concluyó que existe relación entre la acusación por el delito de omisión a la asistencia familiar y la celeridad en el proceso inmediato, asimismo, determinó que no existe relación entre el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar y la celeridad procesal del proceso inmediato.

Por lo que la tesis en mención sostiene que la acusación directa puede ser muy bien utilizada para las investigaciones por omisión a la asistencia familiar pues considero no ameritan cantidad de actos de investigación, con ello el proceso se haría más viable, rápido y eficaz, en observancia del principio de celeridad procesal, en ese sentido, considero que podría resultar una buena opción requerir acusación directa, sin embargo, con la tesis que presento considero que la figura del proceso inmediato también sería de igual ayuda para la celeridad procesal en los delitos por omisión a la asistencia familiar, el problema radica en que se están

aperturando diligencias preliminares en un delito que no amerita dichas actuaciones, que los realizados en el Juzgado de Paz Letrado, siendo este punto en que radica la presente investigación.

Ramírez (2020), en su tesis titulada: “Celeridad en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar a través del ejercicio privado de la acción penal”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como finalidad analizar en qué medida la incorporación del ejercicio privado de la acción penal haría celerar el proceso de omisión a la asistencia familiar, y concluyó que debería incorporarse al delito de omisión a la asistencia familiar como un delito de ejercicio privado con un proceso especial lo que lo haría más celerar beneficiando sobre todo al menor alimentista

De acuerdo a los resultados en la tesis traída a colación, considero que resultaría una buena opción la incorporación del ejercicio privado para los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, también considero que si los operadores de justicia no ejecutan adecuadamente las figuras procesales caeríamos en el mismo retraso procesal que en la actualidad se está dando tanto en el Ministerio Público como en el Órgano Jurisdiccional, por ende, lo que es de vital importancia es que los operadores de justicia apliquen las figuras procesales acorde a lo estipulado en la normativa penal.

Zavala (2018), en su tesis titulada: “Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de la provincia de Leoncio Prado - 2017”, tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco, tuvo como problema general: Cuál es el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017, y su principal objetivo determinar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017, del mismo que concluyó que el quinto Juzgado Penal Unipersonal de Leoncio Prado en el día realiza diversas audiencias judiciales, por ende las audiencias de omisión por asistencia familiar son reprogramadas según la agenda, además que se advirtió que también genera carga procesal debido a que los domicilios procesales están ubicados en zonas alejadas, impidiendo una notificación

oportuna, más aun que a nivel fiscal no se proporcionan el domicilio correcto, además de los cambios de especialistas de causas y falta de personal, factores que potencian la sobrecarga laboral que generan que las audiencias por alimentos se retarden o reprogramen, por lo que debe realizarse mayor contratación de recursos humanos y tecnológicos beneficiando al menor alimentista y a la administración de justicia.

Rojas (2020), en su tesis titulada: “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima”, tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, se planteó como problema general: ¿La ineficacia del principio de celeridad procesal vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima?, y llegó a las siguientes conclusiones:

Como resultado de la investigación, se ha logrado determinar que el nivel de influencia de la ineficacia del principio de celeridad procesal en la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima, es significativa debido a que la prolongación de los plazos establecidos, posterga el disfrute de derechos fundamentales reconocidos ampliamente por la normativa nacional y supranacional en favor de los alimentistas; en tal sentido, cuando éste es ejecutado de manera tardía el daño irreparable ya produjo sus efectos negativos, vulnerando con ello, el desarrollo integral del alimentista.

La aplicación de la encuesta tuvo como resultado conocer los factores que causan la ineficacia del Principio de Celeridad Procesal en la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de Alimentos en el distrito de Ate – Lima: La notificación y la devolución del cargo al juzgado de origen es un acto procesal que toma mucho tiempo en resolverse considerando dos escenarios, con impulso de parte y sin impulso de la parte procesal, si se aplica el primero se puede demorar alrededor de treinta días mientras que el segundo el tiempo estimado es de noventa días; la resolución de autos y sentencias fueron resueltos fuera del plazo establecido por la ley; la dilación del proceso por parte del obligado hasta retrasar el mayor tiempo posible su ejecución, no importando trasladar el proceso al fuero penal; el exceso de carga procesal y la falta de una respuesta organizada permanente es un factor que impide la debida atención

respecto de la admisión de nuevas demandas, proveídos de escritos los cuales se realizan fuera del plazo razonable y señalada por la ley, para luego pasar a formar parte de la carga procesal convirtiendo en problema cíclico sin visos de solución; la realidad jurídica procesal peruana ha forzado el empleo de mecanismos de atención virtual y con ello el uso adecuado de los instrumentos informáticos con lo cual se ha hecho visible la carencia en relación a una debida capacitación en su uso; otro factor de gran relevancia que origina la ineficacia del principio de celeridad procesal es la insuficiente cantidad de juzgados, operadores judiciales y personal administrativo ante tanta demanda lo que provoca que se acumule y el avance del proceso deviene en ineficaz.

La tesis antes mencionada identificó las causas que contribuyen a la ineficacia del principio de celeridad procesal que vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos, siendo que muchos de los casos son resueltos cuando los plazos ya han vencido, además que una vez expedida la sentencia estas no son ejecutadas y que los denunciados esperan a que el caso pase al ámbito penal, siendo que el proceso no es célere afectando el interés superior del niño, con lo cual concuerdo puesto que el proceso en el Juzgado de Paz Letrado son lentos y prolongados, y en todo el tiempo que dura el proceso el menor alimentista se encuentra limitado en cuanto a educación, salud, recreación, vestimenta, esta problemática en la actualidad perdura, e incluso una vez que el expediente pasa al ámbito penal, esto es al Ministerio Público, se sigue prolongando el proceso en actos de investigación que no son indispensables para ejercitar la acción penal, pues como se puede observar la realidad problemática, el Ministerio Público viene aperturando diligencias preliminares por un plazo de 60 días para realizar diligencias que en su mayoría se ven frustradas por la inasistencia del investigado, que por cierto son diligencias que no aportan para remitir los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria, por el contrario solo se está dilatando el tiempo en casos que no requieren de mayores actos de investigación más que los actuados remitidos por el Juzgado de Paz Letrado.

Huari (2019), en su tesis titulada: “Aplicación del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal en Andahuaylas 2018”, tesis para optar el grado académico de

Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, en la Universidad José Carlos Mariátegui, cuyo problema general fue: ¿Cómo influye el principio de oportunidad en los procesos de omisión de asistencia familiar respecto al principio de celeridad procesal en la provincia de Andahuaylas, 2018?, y tuvo como objetivo describir el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar y su influencia en la celeridad procesal en Andahuaylas, 2018, asimismo, concluyó que el principio de oportunidad es la mejor opción para la solución de los delitos por alimentos, debido a que es un procedimiento célere, que posibilita la solución rápida y justa para las partes involucradas.

La tesis precitada se basó en determinar si el principio de oportunidad influye de forma célere en el proceso por omisión a la asistencia familiar concluyendo que aplicar el principio de oportunidad reduce el tiempo, proporcionando una solución rápida, sin embargo, también se puede observar que en muchos casos cuando el Fiscal cita para audiencia de principio de oportunidad la parte investigada no concurre a dicha audiencia y se le tiene que citar hasta por dos oportunidades, invirtiendo tiempo esfuerzo y recursos para notificar a las partes procesales que en muchos casos no tienen resultado, además que esta figura procesal del principio de oportunidad también se puede instar en el Juzgado de Investigación Preparatorio con lo que considero que a nivel fiscal se estaría dilatando el tiempo en diligencias que también pueden llevarse a cabo en el Juzgado de Investigación Preparatoria, que es lo que se propone para dar solución a la problemática identificada.

Solimano (2018), en su tesis titulada: “Las notificaciones y el principio de celeridad en la omisión a la asistencia familiar en el nuevo código procesal penal, Independencia, 2017”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo principal fue conocer de qué forma las notificaciones afecta el principio de celeridad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Nuevo Código Procesal Penal, Independencia, 2017, y concluyó que las notificaciones físicas producen la lentitud de los procesos judiciales por lo que debe emplearse las notificaciones electrónicas a fin de hacer que los procesos por omisión a la asistencia familiar sean más ágiles y eficaces, subsecuentemente reducir la carga procesal beneficiando a las partes procesales.

La tesis citada establece que las notificaciones físicas dificultan que los procesos por omisión a la asistencia familiar sean celeres, considero que existe una dificultad pues existen muchos investigados que no cuentan con una casilla electrónica, y en zonas rurales esta situación se intensifica, sería ideal contar y/o viabilizar las notificaciones electrónicas, pero existen brechas de tipo tecnológico que aun dificultan dicha posibilidad.

Ordoñez (2019), en su tesis titulada “El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de San Martín -Tarapoto -Perú, tuvo como objetivo determinar cuál es el nivel de aplicación del principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017, concluyendo que en su mayoría el personal del juzgado no viene realizando sus funciones y labores de manera celeres, obteniendo que el 83% de los casos el juzgado no realizó las audiencias dentro de un plazo breve, así también el 79% de las audiencias no fueron reprogramadas, y en un 61% de los casos no se generaron notificaciones en el plazo establecido. Además, se determinó que el 44% de los casos son reprogramados debido a que se aplicó el principio de oportunidad intraproceso, por último, se probó que la aplicación del principio de celeridad en los delitos por omisión a la asistencia familiar es regular.

La tesis mencionada demostró que el principio de celeridad en la etapa de incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar es regular, considero también que dicho resultado se dio así porque en todos nivel ya sea fiscal o jurisdiccional existen diferentes falencias, por lo que es importante identificar las causas por las que se produce el retraso de las audiencias por incoación de proceso inmediato a fin de resolverlos y agilizar el proceso en beneficio del menor alimentista.

Huaripata y Culqui (2017), en la tesis titulada: “Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, para optar el título profesional de

abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, siendo su objetivo determinar y explicar los beneficios de la aplicación obligatoria del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel fiscal, en cuya investigación concluyó que el principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar genera economía procesal y reduce la carga procesal, asimismo, debe modificarse el artículo 447° del C.P.P, cambiando el verbo rector de “puede” por “debe”, generando así que la aplicación del principio de oportunidad sea obligatorio en estos delitos.

La tesis citada concluye que debe ser obligatorio la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues evita se genere carga procesal, asimismo, indica que genera una solución rápida para el conflicto, sin embargo, difiere con lo vertido, pues como he venido sosteniendo se está suscitando que a nivel fiscal cuando se cita al investigado para la aplicación del principio de oportunidad, este no concurre a dicha diligencia, siendo que es citado hasta por dos oportunidades, generando pérdida de tiempo, esfuerzo y recursos en generar notificaciones y propiamente notificar a las partes, siendo que la aplicación del principio de oportunidad también se puede dar en el Juzgado de Investigación Preparatoria por lo que considero que se estaría dilatando el tiempo en diligencias que lamentablemente a la actualidad ya no están dando resultado, pues incluso de llegar a un principio de oportunidad a nivel fiscal se establecen hasta nueve cuotas que muy pocas veces es cumplida por la parte investigada y que solo se compromete para dilatar el tiempo y evitar que se ejercite de forma rápida la acción penal ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, por ello considero que debe obviarse este paso siendo que también puede llevarse a cabo a nivel jurisdiccional.

2.1.3. A nivel local.

Alania y Blanco (2021), en su tesis titulada: “Delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo -2019”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana Los Andes, tuvo como problema principal: ¿Qué, relación existe entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa Huancayo 2019?, Y como objetivo: Determinar la

relación existe entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa Huancayo 2019, llegando a la conclusión que existe relación positiva entre delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal, teniendo un 50% y un 63.3% respectivamente, además, estableció la relación positiva entre el incumplimiento de liquidaciones devengadas y la carga procesal, siendo este incumplimiento el 60% de los casos.

El objetivo principal de la tesis en mención fue determinar la relación existente entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa Huancayo 2019, y en efecto se determinó dicha relación teniendo en cuenta que los operadores de justicia por la carga procesal estarían retrasando la emisión de pronunciamientos sobre cada caso de omisión a la asistencia familiar, en ese sentido encuentro un punto importante en lo mencionado en la presente tesis, debido a que señala que incrementar personal no es la solución sino que debe aplicarse adecuadamente la incoación de proceso inmediato, y evitar la aplicación del principio de oportunidad siendo que esto implica más demora pues se debe generar notificaciones según los domicilios de ficha RENIEC, cuyos domicilios se encuentran fuera del radio urbano

Con lo que concuerdo totalmente pues en efecto en la actualidad cuando los expedientes por omisión de obligaciones alimentarias ingresan a sede fiscal el Fiscal apertura diligencias preliminares por 60 días a fin de realizar diligencias como: tomar declaración del denunciante y/o agraviado, declaración de investigado, y citan para la audiencia de principio de oportunidad, lo cual implica se generen notificaciones por una, dos y hasta tres veces, cuando las partes no concurren a dichas diligencias, pues en su mayoría el investigado no concurre a las diligencias viéndose frustradas dichas diligencias, luego de haber transcurrido aproximadamente dos meses para tratar de llevar a cabo las diligencias mencionadas, recién el Fiscal incoa proceso inmediato generando pérdida de tiempo, esfuerzo y recursos, en diligencias que no contribuyen en nada para el proceso por omisión de obligación alimentaria, pues para incoar el proceso inmediato se limitan a presentar los documentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado, no aportando ningún elemento adicional.

Gomero y Álvarez (2020), en la tesis titulada: “Proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes, cuyo objetivo general fue determinar si el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1194 es la vía procesal adecuada para procesar al delito de omisión a la asistencia familiar.2018, sobre el cual concluyendo que el proceso inmediato establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1194 no resultaría ser la vía idónea para regular como flagrancia al delito de omisión a la asistencia familiar, ello debido a que en algunos casos no se evidencia la causa probable.

La tesis mencionada principalmente determinó que la incoación del proceso inmediato en el delito por omisión a la asistencia familiar no es el camino más idóneo debido a que en todos los casos no se evidencia la causa probable, en efecto considero que cada caso tiene sus particularidades por lo que el Fiscal deberá evaluar cada caso en concreto a fin de decidir si incoa proceso inmediato, si formula acusación directa, u optar por un proceso común, sin embargo, considero que el Decreto Legislativo 1194 optó por la figura del proceso inmediato a razón de agilizar los procesos por omisión a las obligaciones alimentarias toda vez que para su incoación no se requiere de mayores actos de investigación que los realizados por el Juzgado de Paz Letrado, tal cual se evidencia también en la casación 1977-2019 Lima Norte en la cual se establece los requisitos para se ejerza la acción penal en los delitos por omisión a la asistencia familiar, cuyos requisitos son básicamente los remitidos por el Juzgado de Paz Letrado que llevó la denuncia por alimentos.

Poma (2019), en la tesis titulada: “Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del código penal peruano”, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Nacional del Centro del Perú, tuvo como problema principal: ¿Es viable la descriminalización del delito de la omisión de asistencia familiar, en el marco del Código Penal Peruano?, y como objetivo general determinar si es viable la descriminalización del delito de la omisión de asistencia familiar, en el marco del Código Penal Peruano, y determinó la viabilidad de despenalizar el

ahora delito de omisión de asistencia familiar establecido en el Artículo 149° del Código Penal, subsecuentemente se reduciría la población penitenciaria, por lo que estos delitos deben ser canalizados en la vía extrapenal, proponiendo así la vía civil.

Al respecto considero que si bien puede ser viable la descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, se evidencia que las denuncias por alimentos que se lleva en la vía civil en el Juzgado de Paz Letrado, duran años y no dan resultados, motivo por el cual dichos expedientes pasan a nivel Fiscal a fin de ejercitar la acción penal, en atención que se agotó la vía civil y no se consiguió que el obligado cumpla con prestar alimentos, por otro lado, el problema de la sobrepoblación penitenciaria no solo lo genera el delito de omisión a la asistencia familiar, sino el conglomerado de otros delitos, encontrándose también personas reclusas sin sentencia, por ende, está pendiente una reforma penitenciaria, para el cual se debe evaluar múltiples aspectos a fin de identificar las causas que genera sobre población penitenciaria e iniciar un trabajo multisectorial para solucionar las deficiencias de los centros penitenciarios.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Diligencias preliminares.

2.2.1.1. Noción.

Las diligencias preliminares hacen referencia a todas las actuaciones que previamente se realizan antes de la promoción de la acción penal, y se podría definir como la búsqueda y recopilación de elementos que ciertamente serán útiles, pertinentes, conducentes y legales que permitan esclarecer los hechos delictivos, y que permitan al Fiscal tomar la decisión de archivar o formalizar investigación preparatoria (Arana, 2014).

2.2.1.2. Finalidad.

Las diligencias preliminares tienen como principal finalidad realizar actos de investigación urgentes e inaplazables, que permitan asegurar los elementos utilizados en la comisión delictiva, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo, y determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento, por ende, en la etapa de diligencias preliminares solo se

realizarán actos de investigación necesarios más no se trata de agotar todos y cada uno de los actos de investigación (Arana, 2014).

Por tanto, se debe entender que lo urgente se refiere a aquello que debe ejecutarse de manera rápida o prontamente con apremio o dinamismo, y lo inaplazable se refiere a aquello que no se debe retrasar, por ende, se debe actuar con premura o prontitud (San Martín, 2020).

Por su parte el Acuerdo Plenario N° 03-2019, en el fundamento 25, hace referencias a los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal, e indica:

Que el objeto de las diligencias preliminares estriba en la realización de actos urgentes o inaplazables de investigación destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, y asegurarlas debidamente; y, de otro lado, que su finalidad consiste en la determinación por el fiscal si promueve o no la acción penal a través de la Disposición de Continuación y Formalización de la investigación preparatoria, siempre que exista sospecha reveladora, entre otros elementos, de la existencia de un delito y que se individualizó al imputado. Las diligencias preliminares tienen como objetivo necesario “[...] determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial – que no jurisdiccional- y, por ende, el proceso penal”. Ello explica los plazos breves del impedimento de salida en sede de diligencias preliminares, así como de las propias diligencias preliminares.

Al respecto el maestro San Martín (2020), en su libro Derecho Procesal Penal Lecciones, menciona que las diligencias preliminares se inician:

Cuando, desde la noticia criminis y los datos ofrecidos por las primeras fuentes de información, i) no se tiene una acreditación, en grado de sospecha reveladora de los hechos supuestamente delictivos comunicados, o ii) cuando hace falta el necesario aseguramiento de las fuentes de investigación o de sus elementos materiales para la concentración de los mismos, o iii) cuando resulte indispensable especificar o determinar, con sus nombres y apellidos completos e incluso con su documento Nacional de Identidad, a los involucrados en los

hechos, incluso los agraviados, así como, cuando corresponda, custodiarlos o impedir que se aparten o alejen. (p. 395)

Estas diligencias preliminares se pueden realizar ya sea en el despacho fiscal o en sede policial, en el primer caso se refiere a que el fiscal en su despacho realizará las diligencias preliminares, pudiendo requerir el apoyo de la policía para algunas diligencias, y en el segundo caso el Fiscal dispone que sea la Policía quien realice las diligencias preliminares, el cual estará sujeta a la conducción del Fiscal, pues indicará cuáles serán los actos de investigación que debe realizar la Policía, además que no exime ni excluye al fiscal de participar en dichas diligencias (Arana, 2014).

2.2.1.3. Plazo de las diligencias preliminares.

El plazo de la sub fase denominada diligencias preliminares es de sesenta días, sin embargo, el Fiscal podrá establecer un plazo distinto dependiendo las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, asimismo, el plazo indicado no forma parte del plazo para a investigación preparatoria esto fue estipulado en la Casación N° 66-2010/Puno (San Martín, 2020), de igual forma lo establece el artículo 334 numeral 2 del Código Procesal Penal.

Asimismo, la casación 144-2012 -Ancash también indica que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria. Por tanto, se estableció que el plazo máximo de la fase de diligencias preliminares será dependiendo del caso en concreto si se trata de casos simples tendrán una duración máxima de 120 días y se trata de investigaciones complejos hasta 08 meses, y a partir del caso Keiko Fujimori se determinó que para los casos de crimen organizado la etapa de diligencias preliminares tendrá una duración de 36 meses.

Cabe precisar que la casación en comento en su fundamento quinto menciona que: “El computo del plazo de las diligencias preliminares se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible. Y, (...) que este es de días naturales y no hábiles”.

2.2.2. Celeridad procesal.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 8 inciso 1 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Esto indica que las normas internacionales reconocen al principio de celeridad como una garantía judicial importante para ejercer un debido proceso y tutelar el plazo razonable dentro de este; es así que, tiene como finalidad brindar un servicio de justicia sin dilaciones injustificadas u obstaculizaciones que pretendan sorprender y quebrantar el equilibrio entre celeridad y rapidez del proceso.

Es valioso indicar que, el principio de celeridad procesal tiene una estrecha relación con el derecho a la defensa y el plazo razonable, según el profesor Monroy (2014), "la celeridad procesal se manifiesta en dos formas, desde la perentoriedad e impostergabilidad de los plazos en el transcurso del proceso o el impulso de este por parte del juez" (p.42). Por su parte el maestro Paredes (2011) define al principio de celeridad procesal como:

Aquella expresión materializada de la economía por razón de tiempo, donde el surgimiento de dilaciones que afecten los plazos o la presencia de normas sancionadoras o expeditas que innecesariamente retrasan alcanzar el significado de justicia a los sujetos procesales, por lo contrario, se debe permitir una rápida solución. (p.6)

La Constitución Política del Perú no ha recogido estrictamente la celeridad procesal; sin embargo, como hemos venido señalando sutilmente en líneas anteriores este principio se encuentra inmerso en el derecho al debido proceso y el respeto al plazo razonable. El Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 00295-2012-PHC/TC, 14 de mayo de 2015, en su fundamento tercero, imparte que "la celeridad procesal estriba un valor racional sobre la agilidad, eficiencia y

efectividad en el desarrollo del proceso en garantía de los derechos de los sujetos procesales”.

Podemos afirmar entonces que, el principio de celeridad procesal, es pues una de las garantías judiciales que más trascendencia e implicancia contiene, dado que no podemos obtener justicia si esta llega demasiado tarde; así que, su grato respeto conlleva el ejercicio de observar si en un proceso se están llevando adecuadamente los actos procesales sin la manifestación de obstaculizaciones como lo son los plazos procesales excesivamente dilatados, pero por otro lado, aquellos actos procesales que irracionalmente han sido resueltos con prontitud y rapidez, vulnerando el derecho a la defensa del imputado, debido proceso y el plazo razonable. Haciendo énfasis a lo último mencionado, se debe tener en cuenta la tutela del plazo razonable; si bien, buscamos que los sujetos procesales tengan una pronta justicia, ello no significa que durante el camino de los actos de investigación o en el fallo de los justiciables, se ultrajen actos procesales con el fin de o por la necesidad de obtener una pronta respuesta. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la celeridad procesal, en respeto de los plazos tiene como fin evitar que la parte imputada permanezca bajo acusación por un tiempo extenso; por el contrario, busca una respuesta prontamente”. De ahí que, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 05350-2009-PHC/TC, 10 de agosto de 2010, fundamento noveno, señala: “encontrándonos en un estado de derecho donde los procesos consideran las garantías judiciales, mediante la celeridad procesal se asegura que la tramitación del proceso se realice de forma oportuna, pronta y efectiva”.

Ahora bien, cabe indicar que la celeridad procesal constituye parte del debido proceso, por lo tanto, conlleva ver su análisis y manifestación de forma general, sea en procesos cuya naturaleza sea laboral, tributario, civil, penal, entre otros. El nuevo sistema procesal penal recoge a la celeridad procesal desde la vista de un proceso común donde los actos procesales traen consigo plazos que se caracterizan por su celeridad, como lo es la acusación directa, recogida en el artículo 336 del NCPP y aquellos procesos especiales, como lo es, el proceso inmediato regulado en el artículo 446 de Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, la terminación anticipada consagrado en el artículo 468 de la misma

normativa. En suma, el doctrinario Villavicencio (2010) indica: “es el Ministerio Público el principal impulsor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal, porque es en su ámbito donde se da inicio los primeros actos de investigación, diligencias” (p.65). En términos de Obando (2016):

La celeridad procesal impone a los jueces el deber de realizar diligentemente actividades procesales en tutela del plazo razonable que se argumenta en la rápida definición de los procesos, cumpliendo este con la función de impulso procesal de oficio, de igual manera con el principio de dirección en tanto el juez y las partes procesales tengan disponibilidad de colaborar con la materialización de la celeridad procesal. (p.68)

En suma, la celeridad procesal es un principio que busca la obtención de justicia con prontitud pero bajo un equilibrio entre la celeridad y rapidez, pues debe realizarse una evaluación del plazo de los actos procesales y regirse bajo un plazo razonable para el ejercicio del derecho a la defensa de los intervinientes en el proceso, conllevando y materializando el respeto del derecho al debido proceso; finalmente la obtención del fallo o juzgamiento culmine de manera oportuna y bajo la esencia y potestad de la administración de justicia.

2.2.2.2.Celeridad procesal y la tutela al plazo razonable.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha contemplado en su artículo 7 numeral 5 el derecho al plazo razonable de los procesos penales:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que:

Una demora prolongada e innecesaria, puede conllevar a violentar las garantías judiciales, siendo este el plazo razonable, además, frustra el derecho a la justicia y a que las partes procesales no tengan derecho a saber la verdad o a obtener una solución rápida para la situación que enfrentan.

Por su parte el Tribunal Constitucional mediante el en el Exp. 00295-2012-PHC/TC,14 de mayo de 2015, fundamento cuarto, ha reconocido al plazo razonable como:

Será plazo razonable cuando nos referimos a aquel lapso de tiempo necesario, idóneo y suficiente que ha sido aplicado para el desarrollo de un acto procesal pertinente al caso concreto de acuerdo a su complejidad y su estrategia, debido a la marcación de las partes procesales en el hallazgo de una solución para la presunción de su inocencia y en la facultad del debido proceso en base a sus derechos u obligaciones.

En vista de ello, el sistema internacional del cual nuestra legislación forma parte, en protección de los derechos humanos, es innegable que se marque un énfasis en el tiempo a través del cual el proceso penal debe manejarse, pues si bien, nuestra Nuevo Código Procesal Penal señala en cada artículo parte de este, no sería suficiente si no se pone en práctica tutelar el plazo en el procedimiento de los actos procesales considerables por la parte acusada, la defensa de la víctima, el Ministerio Público y el justiciable.

En consecuencia, las partes intervinientes tienen derecho a que en el proceso en curso se establezca un lapso de tiempo entre los actos procesales, pero bajo un límite desde su inicio hasta su finalización. (Alvarado y Touma,2019, p.85).

El derecho al plazo razonable tiene una rigurosa relación con el derecho a la defensa y la celeridad procesal; por ello, el Tribunal Constitucional en el expediente EXP. N. 0 00295-2012-PHC/TC,14 de mayo de 2015, fundamento cuarto, señala los criterios de evaluación para detectar si se está vulnerando el plazo razonable o no en un proceso, dado que debemos recordar que el lapso de tiempo en los actos procesales debe ser pertinentes, necesarios y eficientes, caso contrario dicho tiempo otorgado se estaría convirtiendo en una obstaculización para el hallazgo y la obtención de una respuesta oportuna y pronta a los sujetos procesales:

-La complejidad del asunto: De acuerdo a la gravedad del delito, los hechos investigados, la actividad probatoria y hechos referentes o solicitados a

este, asimismo, los agentes intervinientes en la configuración del delito y agraviados.

-La actividad o conducta procesal del interesado: Se denota a la actitud en cuanto a demora o diligencia realizadas.

-La conducta de las autoridades judiciales: Se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la intervención en los actuados.

De acuerdo a lo expuesto, el profesor Salinas (2012), menciona que: “el plazo razonable es un derecho subjetivo y prestacional, pues es el Estado quien, mediante acciones y normativas en el proceso penal, actúa para resolver las controversias con criterio y rapidez frente a la situación jurídica del procesado” (p.67). Dicho ello, consideramos que el plazo razonable se trata entonces de una garantía judicial que tutela otros derechos constitucionalmente reconocidos para impedir que el sujeto procesal permanezca durante mucho tiempo en incertidumbre acerca de su situación jurídica (García, 2015, p.330).

2.2.2.3. El principio de celeridad procesal y su relación con otros derechos.

2.2.2.3.1. Relación con la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

La Constitución Política del Perú reconoce a la tutela jurisdiccional efectiva en su artículo 139 numeral 3° “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por efecto, cualquiera sea su denominación”. Según manifiesta Uscca (2021):

La tutela jurisdiccional efectiva respeta el acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso de los sujetos intervinientes en este. Este derecho evitar que el sujeto procesal sea desviado de la jurisdicción predeterminada, asimismo, le permite acceder a presentar medios impugnatorios, a la actuación adecuada de las resoluciones judiciales en base al principio de legalidad (p.23)

El derecho de tutela jurisdiccional efectiva es un medio en base al cual se protege a los demás derechos constitucionales antes previstos; por lo tanto, su afectación implica directamente la vulneración al derecho a la defensa del sujeto procesal, por ende, fragmenta el concepto del debido proceso. Para el doctrinario Neyra (2010):

El debido proceso engloba al conjunto de garantías judiciales y procesales que se deben tutelar desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución del proceso, comprendiendo que es el Estado peruano el principal medio que debe ejercer el respeto a los derechos que recogen los justiciables en las diferentes etapas en que se encuentre el proceso. (p.172)

En relación a lo recabado, es entonces un instrumento que acoge diferentes exigencias para la resolución de la situación jurídica de los sujetos procesales, por lo tanto, concretizar el significado de justicia en un estado democrático. Es así que, la relación del plazo razonable con el debido proceso significa un contenido implícito pues será de aplicación y permitirá el ejercicio de otros derechos a través de la presentación o solicitud de los actos procesales al juez; es decir, es aplicable en todo el procedimiento jurídico.

2.2.2.3.2. *Relación con el principio de concentración.*

El principio de concentración en el Nuevo Código Procesal Penal se concretiza cuando los actos procesales se celebran en unidad de acto, es decir, se realice de forma conjunta y sucesiva dándose en un periodo de tiempo razonable (Asencio, 2004, p.245). Compartiendo con ello, el maestro San Martín (2020):

El principio de concentración supone que los actos procesales se celebren en la brevedad posible, siendo el procedimiento oral el medio que exige la concentración de la mayor parte de la actividad procesal y en procesos especial la actividad entera, entre estas las alegaciones y las pruebas puestas en práctica frente al juez. (p.119)

En suma, como hemos ido mencionando en líneas anteriores, es el Nuevo Código Procesal Penal el motor para que el principio de celeridad procesal se lleve a cabo. Tal es el caso cuando el fiscal presenta los primeros requerimientos solicitando al juez la realización de un acto procesal, entonces le compete al Poder Judicial dirigir mediante el procedimiento escrito normativo dictar en la audiencia

pública lo solicitado, esta audiencia es llevada a cabo de forma oral, lo cual permite de acuerdo a la complejidad del caso concreto la manifestación de la unidad de acto.

Desde esa perspectiva, en la Casación N°1469-2018/Tumbes,9 de septiembre de 2020, en su fundamento primero, indica que:

El principio de concentración se materializa en el juicio oral, sin embargo, también es visto, mediante la realización de los actos procesales desde la investigación preparatoria pues se busca que sean realizados con prontitud, sin la extensión de procedimientos en vano.

Se desprende que la celeridad procesal y su relación con el principio de concentración tienen por finalidad obtener una pronta respuesta, sin perder la esencia de eficacia, eficiencia y justa decisión por parte del juez, de igual manera, exige el respeto por los plazos procesales, pues se encuentra en discusión la presunción de inocencia del imputado.

2.2.2.3.3. Relación con el principio de economía procesal.

En vista que, un proceso no puede exigir un valor superior al discutido en el mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina los plazos necesarios de las actuaciones procesales, entre el fin y los medios de este debe prevalecer la economía del proceso. (Castillo,2005). De lo expresado por este autor, podemos indicar que este principio no sólo vela por la economía o costos de los sujetos intervinientes en el proceso ,sea cual fuese la naturaleza de este; sino también, por la duración del proceso y por la cantidad de actos que tanto la parte acusada como el Ministerio Público solicitan al juez, por lo que se requiere una respuesta judicial urgente debido a que el ejercicio de defensa deben ser tutelado limitándose en lo posible ,a la presencia de pautas o formalidades burocráticas que no sean indispensables ni necesarias para el desarrollo del proceso y de la finalidad del mismo. Bajo este rigor, el maestro San Martín (2020) señala que:

Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada en aras de afirmar la celeridad y economía procesal frente la interdicción de dilaciones indebidas, que integran la garantía genérica del debido proceso, se encuentra bajo control de juez quien frente a la presencia de duraciones excesivas pondrá fin, pues así lo establece el artículo 334 inciso 2 de NCPP. (p.432)

2.2.2.4. Marco legal.

Las diligencias preliminares se encuentran normado en el Art. 330 del Código Procesal Penal el cual a la letra dice:

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulterior y que se altere la escena del delito.

2.2.3. Delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.3.1. Cuestiones previas.

La Constitución Política del Perú protege los derechos individuales y colectivos de las personas, tal como lo ha descrito en su artículo 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, se comprende que el Estado peruano tiene el deber de proteger y garantizar condiciones mínimas que les permita obtener una vida digna, donde se incentive su crecimiento y desarrollo en los diferentes ámbitos que se encuentren enfocados sus proyectos. Es atribuible entonces hacer énfasis que todo ser humano forma sus primeros conocimientos, afectos, hábitos, cuidados, etc, dentro de una familia; por ello, es trascendental la presencia o asistencia de los deberes propios de esta, en tenor al respeto del derecho universal de la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su artículo 16 que: “la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte del Estado”. De igual manera la Constitución Política de

nuestro país ha sido clara al indicar en su artículo 4 “La sociedad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente y a la madre en situación de abandono”. Se afirma entonces que, el estado tutela los derechos a quienes se encuentran en una situación de desventaja ya sea por su grado económico, físico o mental, el maestro Peña (2019) expresa “los delitos contra la familia agrupa una serie de injustos penales, pero pone en relieve, el valor de los alimentos como un elemento esencial para la existencia humana” (p.436). Compartiendo esta idea el doctor Reategui (2015) indicó: “el estado debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones que devienen del derecho alimentario en armonía con el artículo 24, numeral 2, literal c de la carta magna” (p.145). Al respecto el profesor Gálvez (2017) señala: “la familia tiene el deber de solidaridad, considerándose que se exija a la persona que acuda a su núcleo familiar la asistencia o protección antes de exigir directamente al estado peruano” (p.324).

En ese contexto, se afirma que el vínculo familiar proporciona la estabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos del pariente como hemos venido mencionando en líneas anteriores. Por lo cual, el deber de solidaridad se convierte entonces en aquel deber de proveer la necesidad tanto moral y material del pariente. (Gálvez, 2017, p.324).

Desde esta perspectiva, la asistencia alimentaria según se reconoce en el Código Civil artículo 472 implica: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”. Podemos determinar a través de nuestra descripción normativa, que la asistencia de estos deberes variará de acuerdo a la condición del alimentista, pues cuando nos referimos a un alimentista menor de edad el Código de Niños y Adolescentes mediante su artículo 101 nos referimos alimentos a todo lo designado para “la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente”. Por lo tanto, mediante la regulación de obligaciones en nuestro ordenamiento jurídico se ha buscado enfrentar y poner en orden aquellas actitudes que buscan evadir, olvidar y pasar por alto la responsabilidad no sólo con respecto a los padres , sino también viceversa previamente designado en una resolución judicial, dado que mediante

esta se ha tutelado el bienestar y el respeto del derecho a recibir una manutención suficiente para el crecimiento y desarrollo digno del alimentista en nuestra sociedad. En este sentido, la presencia de conductas antijurídicas conlleva a la intervención del ius puniendi, dado que la omisión de la asistencia familiar también afecta a la vida, cuerpo y la salud del alimentista, como hemos mencionado anteriormente, se encuentra en un grado de vulnerabilidad, así que, la ausencia de la manutención expondría su bienestar. Por lo cual, el Derecho penal sanciona con pena aquella conducta que desobedece los mandatos jurisdiccionales donde se ha designado un monto determinado. En palabras de Peña (2019) “el no prestar alimentos, genera verdaderos focos de peligro afectando radicalmente bienes jurídicos fundamentales, por ello, el derecho penal debe intervenir para evitar consecuencias perjudiciales” (p.437).

2.2.3.2. Bien jurídico protegido.

El delito de omisión de asistencia familiar se encuentra prescrito en el artículo 149 del Código Penal el cual señala:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

El ilícito penal describe la conducta antijurídica de omitir; es decir, el sujeto deja de hacer algo, no satisfaciendo por completo las necesidades fundamentales de sus parientes, para el doctor Salinas (2015) “el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia, donde el agente incumple lo que se le exige en un orden judicial; es decir, prestar los alimentos al agraviado” (p.487). En ese orden de ideas, el bien jurídico protegido en palabras del maestro Gálvez (2017) es:

El conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares, en el presente caso las prestaciones económicas que deben prestar, los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad (p.332)

Por su parte Peña (2019) considera que: “se protege un bien dual; primero, el eficaz cumplimiento de los deberes propios de la asistencia familiar y solidaridad; segundo, se protege el respeto al principio de autoridad, dado que se incumple la resolución judicial” (p.440).

Conforme es de verse, el ilícito penal atenta contra la familia; por lo tanto, consideramos que el bien jurídico protegido converge al carácter económico necesario para la manutención, es decir, las prestaciones económicas. Por lo cual, es necesaria la existencia de un mandato judicial o un acuerdo conciliatorio al cual las partes acudieron y tomaron conocimiento de la obligación asignada de prestar alimentos.

2.2.3.3.Sujeto activo.

Según lo previsto en el artículo 149 del Código Penal comprendemos que se refiere a una persona que se encuentra judicialmente obligada a prestar una manutención, esto atribuye que el sujeto tenga una condición especial, pues en el orden judicial el juez ha observado la situación del alimentista y ha resuelto bajo criterios razonables la designación del pariente que prestará una pensión. Los criterios que se aplica para la designación son en base al artículo 474 del Código Civil el cual indica “se deben obligación recíproca de alimentos, los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y descendientes”. Es competente conocer por ascendientes a los padres con respecto a sus menores hijos, pero como se ha indicado, de acuerdo a la situación que enfrenta el alimentista, en ocasiones serán los abuelos en relación a sus nietos. Con respecto a los cónyuges se realizará una evaluación sobre el estado de necesidad y vulnerabilidad de uno de ellos para el otorgamiento de la pensión alimenticia. Asimismo, no debemos olvidarnos que serán los tutores aquellas personas que también se encuentran obligados, pues cuenta con la patria potestad. Entonces como menciona Salinas (2015) “el agente de este ilícito tiene relación de parentesco con el agraviado o cualquier persona que ejercer por orden judicial con la condición de estar obligado a pasar una pensión alimenticia en mérito a un mandato judicial” (p.486). Asimismo, el doctor Reategui (2015) indica: “el tipo penal se configura como un delito especial, debido a que solo puede ser cometido por aquellos que tengan una obligación dispuesta por ley y establecida en una resolución” (p.147)

2.2.3.4.Sujeto pasivo.

De acuerdo con Reategui (2015) “el sujeto pasivo es propiamente el alimentista declarado en una resolución judicial, entonces, esta recae en cualquiera de los mencionado en el artículo 474 del Código Civil” (p.147). Podemos desprender que, para constituirse como tal, basta únicamente que se encuentre como beneficiario a recibir una pensión de parte del obligado, frente a la omisión dolosa del alimentario.

2.2.3.5.Conducta Típica.

Como se ha indicado en forma precedente, la conducta antijurídica se encuentra en incumplir mediante dolo con las prestaciones alimenticias, resulta indispensable entonces identificar aquella intimidación judicial y posteriormente el incumplimiento de la obligación. Ahora bien, el artículo 481 del Código Civil señala:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Es así que, el juez previa evaluación proporcional y razonable calificando la solvencia, ausencia de fondo del alimentario y considerando no poner en riesgo su subsistencia, busca el cumplimiento de la obligación.

Por lo tanto, como se ha realizado una adecuada evaluación en la situación económica del obligado, su incumplimiento es mediante dolo, como describe el profesor Peña (2019):

El juzgado ha impuesto una suma por pensión alimenticia, que el sujeto obligado se encuentra en la posibilidad de sufragar, por lo que su posterior insolvencia, será más que sospechosa, pues siempre habrá vías lícitas para poder satisfacer la obligación. (p.442). En esta misma línea doctrinal, Reategui (2015) indica: “frente a la resistencia a lo indicado en el mandato judicial, se penaliza la conducta omisiva en aplicación al conocimiento de deberes legales de asistencia” (p.147).

En relación al segundo párrafo del artículo 149 del Código Penal el cual describe “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia

con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años”. Podemos afirmar que las conductas típicas son la simulación de los alimentos, la renuncia maliciosa y el abandono malicioso del puesto de trabajo, compete entonces al ius puniendi intervenir debido a la falsedad o engaño que afecta a la asistencia y bienestar del alimentista, así como, al principio de autoridad pues con mala fe se falta a lo resuelto en el mandato judicial. Para el maestro Salinas (2015): “existe un alto porcentaje de procesos sobre esta conducta antijurídica y se debe utilizar y ejecutar todos los recursos posibles para sancionar esta conducta” (p.488).

En relación con lo descrito en el tercer párrafo como agravante del ilícito penal en estudio artículo 149 “Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”. El maestro Gálvez (2017)” la conducta omisiva del obligado origina una lesión grave al sujeto pasivo, si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante” (p.491)

2.2.3.6. Delito permanente.

El delito de omisión a la asistencia familiar se constituye netamente en un delito permanente. Al respecto Salinas (2015) indica “la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo” (p.488).

Al respecto el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Junín, concluyeron que: el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, siendo que se sustentó lo siguiente:

El delito de OAF es un delito instantáneo, de mera actividad y sin resultado.

En el Expediente N° 174-2009-TC se concluye que el delito de OAF es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe de ver el tema de consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso en los delitos de OAF no se requiere de un resultado material; es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consuma el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta

o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanentes la consumación es desde que se cumple con los resultados del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo. El delito de OAF se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamente en una norma de mandato. (p. 03-04)

2.2.3.7. Tipicidad subjetiva.

El delito de omisión a la asistencia familiar es considerablemente doloso pues el agente toma conocimiento exclusivo de la designación de la obligación mediante un orden judicial que previamente ha sido resuelto en un proceso judicial entonces cuando mencionamos a este delito, nos referimos a un ilícito penal doloso, por omisión propia, por lo tanto, no se admite en ningún sentido la culpa, en palabras del maestro Reategui(2015) “el dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar se materializa cuando el agente de manera consciente y voluntaria vulnera los derechos de orden asistencial del alimentista” (p.150). Al respecto, Gálvez (2017) sustenta que el obligado toma conocimiento:

En primer lugar, de la obligación que se le ha impuesto judicialmente o mediante acta conciliatoria, de igual forma del monto de la prestación alimenticia, de su capacidad para cumplir dicha prestación y obviamente de que está omitiendo el pago de la obligación (p.342)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Diligencias preliminares.

Hace referencia a las actuaciones previas a la promoción de la acción penal, y se podría definir como la actividad de búsqueda y recopilación de elementos que sean útiles, pertinentes, conducentes y legales que permitan esclarecer el hecho delictivo, y que permitan al Fiscal tomar la decisión de archivar o formalizar investigación preparatoria, asimismo, tienen como finalidad realizar actos de investigación urgentes e inaplazables, que permitan asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo, y determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento (Arana, 2014).

2.3.2. Celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.

La celeridad procesal se refiere a que las actuaciones procesales deben de ser rápidas y eficaces, y más aun tratándose de delitos de asistencia familiar pues se pone en juego el interés superior del niño.

2.3.3. Omisión a la asistencia familiar.

Se refiere al delito en el que el sujeto activo omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (art. 149 CPP), es decir, el sujeto deja de hacer algo, no satisfaciendo por completo las necesidades fundamentales de sus parientes.

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La apertura de diligencias preliminares afecta significativamente la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021

3.2. Hipótesis específicas

1. La apertura de diligencias preliminares no incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.
2. La apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.
3. La realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.3. Variables

2.3.4. Operacionalización.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. Apertura de diligencias preliminares.	D1: Realizar actos urgentes e inaplazables	I1: Determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. I2: Asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva I3: Individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo
	D2: Diligencias que se actúan en sede fiscal	I2.1: Declaración del denunciante I2.2: Declaración del imputado I2.3: Audiencia de principio de oportunidad
V2. Celeridad procesal en el delito de omisión a la	D3: Actos procesales céleres	I3.1: Celeridad del proceso I3.2: Agilidad del proceso I3.3. Oportuna respuesta al agraviado
	D4: Economía procesal	I4.1: Ahorro de recursos

asistencia familiar		I4.2: Ahorro de tiempo I4.3: Ahorro de etapas procesales I4.4: Tiempo que transcurre para que al Ministerio Publico incoe proceso inmediato
	D5. Omisión a la asistencia familiar	I5.1: Omite prestar asistencia familiar I5.2: Seguridad de los integrantes de la familia I5.3: Interés superior del niño

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

El método de investigación que se utilizó en el presente estudio fue el método inductivo deductivo, entendiéndose por el método inductivo que va de los casos particulares a lo general, por tanto, se refiere a la observación de los comportamientos particulares para luego ser analizados y concluir con una generalización, por otro lado el método deductivo es aquel que parte de datos generales hasta llegar a lo específico, aplicando las reglas y/o principios ya existentes a los casos particulares (Montero y De La Cruz, 2016). Así se puede decir que en la presente investigación este método sirvió para observar la realidad problemática, generar una hipótesis, estudiar y analizar las variables planteadas y los datos obtenidos a fin de interpretar los resultados y generar enunciados de tipo general.

4.2. Tipo de investigación

Se utilizó la investigación de tipo aplicada, el cual destina sus objetivos a contribuir con resolver diferentes problemas que se suscitan en la realidad, asimismo, se vale de la investigación básica para producir modificaciones y/o cambios respecto del fenómeno de estudio (Montero y De La Cruz, 2016). Por consiguiente, este tipo de investigación contribuyó en utilizar las teorías ya conocidas para identificar una solución a la problemática planteada y modificar el proceso que se lleva a cabo en las Fiscalías Penales de Huancayo por el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de que se vuelva célere en beneficio del menor alimentista.

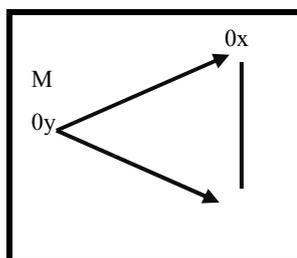
Además, el tipo de investigación que también se utilizó es la investigación cuantitativa el que consiste en reunir datos para ser analizados y plasmados de forma estadística, por ende, serán expresados en valores numéricos (Montero y De La Cruz, 2016), entonces en el presente estudio se recolectó información luego fueron codificados, tabulados y expresados en tablas y cuadros estadísticos, con lo cual se analizó los resultados, y se contrastó la hipótesis planteada.

4.3. Nivel de investigación

Del nivel de investigación se aplicó en la investigación el nivel explicativo el que consiste en establecer relaciones de las variables establecidas a fin de conocer el fenómeno materia de estudio (Montero y De La Cruz, 2016). Entonces con el nivel explicativo profundizó el estudio y se analizó la relación existente entre la variable 1 que en este caso es: “apertura de diligencias preliminares” y la variable 2 que es: “la celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar” y se determinó de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar.

4.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de investigación no experimental, entendiendo así que en la investigación no se manipuló ninguna de las variables, por el contrario, se observó tal cual se presentó en la realidad, y específicamente se utilizó el diseño transeccional explicativo, con el cual se estudió la relación de efecto existente entre las variables establecidas, para el cual se empleó el siguiente esquema:



Dónde:

M= Muestra de estudio.

0x y 0y = Los resultados obtenidos de cada variable

4.5. Población y muestra

Población:

Estuvo conformada por 30 Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Muestra

La muestra fue de tipo no probabilístico intencionado ello porque los sujetos que se seleccionaron, fueron de acuerdo al aporte que dieron en la presente investigación a fin de conseguir los objetivos planteados, asimismo, porque los Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo es

pequeño, llegando a un total de 30 fiscales, por lo que se recolectó la información del total de la población.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos se consideró el empleo de la encuesta, con el cual se obtuvo información, datos, conocimientos, opiniones de la muestra planteada, asimismo, el instrumento que se utilizó fue el cuestionario el cual me permitió recolectar mayor información en un periodo breve y facilitó cuantificar, analizar e interpretar los datos (Montero y De La Cruz, 2016), dicho instrumento fue elaborado de acuerdo a las variables e indicadores planteados en la investigación y fueron validados por juicio de expertos para luego ser aplicado a la muestra que estuvo constituida por 30 fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, quienes poseen conocimientos relevantes sobre el procedimiento a nivel fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recabados fueron procesados utilizando las técnicas de la estadística, plasmando los resultados en cuadros y tablas estadísticas con el cual se realizó la descripción y el análisis de los datos recabados, para finalmente ser contrastada con la hipótesis propuesta.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta los principios de la ética, las normas internacionales de citas y referencias APA (7ma edición), y todo lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana los Andes, por otro lado, toda la información y datos recabados fueron plasmados en el proyecto de tesis y en el informe final de forma fidedigna, y a efectos de evitar cualquier tipo de plagio, falsificación, o faltas éticas me comprometo a pasar las pruebas de validación correspondientes.

**CAPÍTULO V:
RESULTADOS**

5.1.Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)

En este apartado se presentará los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los Fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la pregunta realizada, la tabla y gráfico correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ¿En los expedientes remitidos por el Juzgado de Paz Letrado por el proceso de alimentos, usted dispone la apertura de diligencias preliminares?

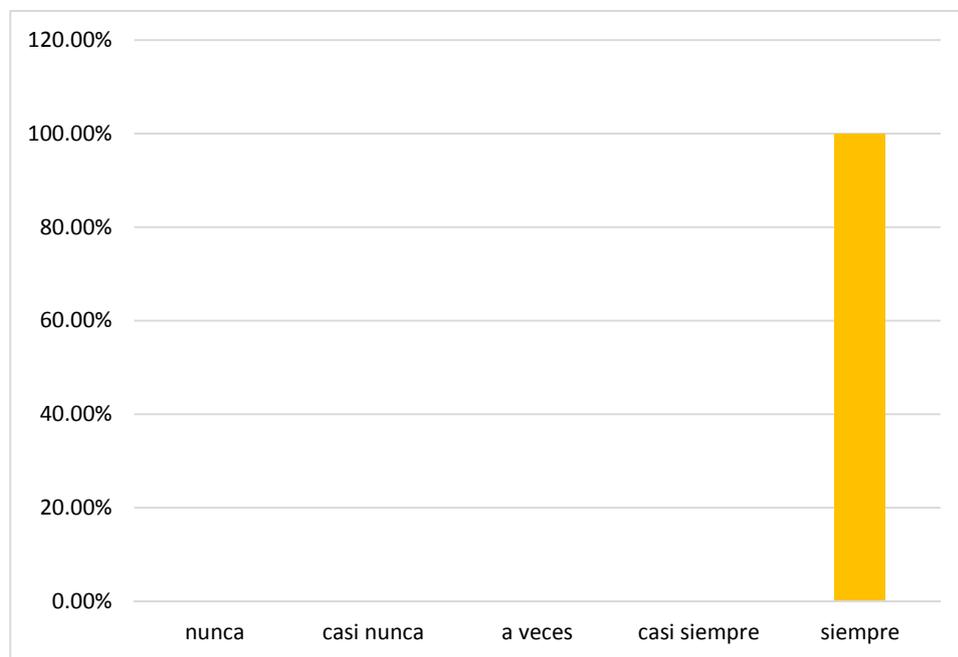
Tabla 1

La apertura de diligencias preliminares en los expedientes por el proceso de alimentos.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	30	100.00%	100.00%	100.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 1

La apertura de diligencias preliminares en los expedientes por el proceso de alimentos.



Interpretación de resultados:

De la Tabla y Gráfico Nro. 01 se observa que el 100% de la muestra, siempre dispone la apertura de diligencias preliminares en los expedientes remitidos por el Juzgado de Paz Letrado por el proceso de alimentos, esto quiere decir que en la totalidad de casos por alimentos, el fiscal no incoa proceso inmediato rápidamente, sino que primero apertura diligencias preliminares.

2. ¿Al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar, que diligencias dispone?

Tabla 2

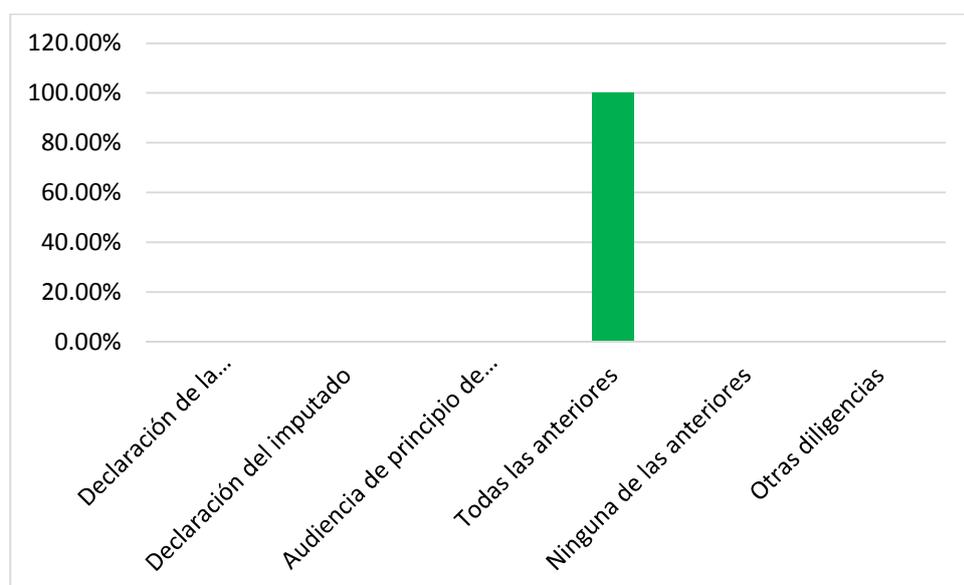
Diligencias dispuestas en la apertura de diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Declaración de la	0	0.00%	0.00%	0.00%

VALIDO	denunciante y/o agraviada				
	Declaración del imputado	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Audiencia de principio de oportunidad	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Todas las anteriores	30	100.00%	100.00%	100.00%
	Ninguna de las anteriores	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Otras diligencias	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 2

Diligencias dispuestas en la apertura de diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la Tabla y gráfico Nro. 02, se observa que el 100% de la muestra encuestada menciona que las diligencias que dispone el Fiscal al aperturar investigación son: la declaración de la denunciante, la declaración del imputado y dispone la audiencia de principio de oportunidad.

3. ¿Considera usted que los expedientes por alimentos remitidas por el Juzgado de Paz letrado requieren la realización de otras diligencias para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar?

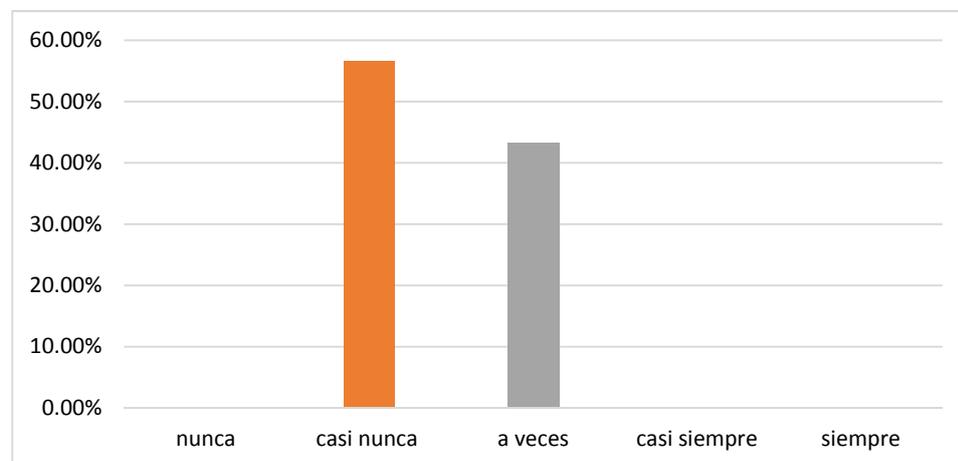
Tabla 3

Los procesos por alimentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado requieren de otras diligencias para su configuración como delito.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	17	56.67%	56.67%	56.67%
	A veces	13	43.33%	43.33%	43.33%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 3

Los procesos por alimentos remitidos por el Juzgado de Paz Letrado requieren de otras diligencias para su configuración como delito.



Interpretación de los resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 03, se puede visualizar que el 56.67% de la muestra encuestada considera que casi nunca los expedientes por alimentos requieren de la realización de otras diligencias para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, frente a un 43.33% que considera que a veces se requiere realizar otras diligencias además de los remitidos por el Juzgado.

4. ¿Considera usted que la declaración de la denunciante es imprescindible para que el Ministerio Público incoe proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?

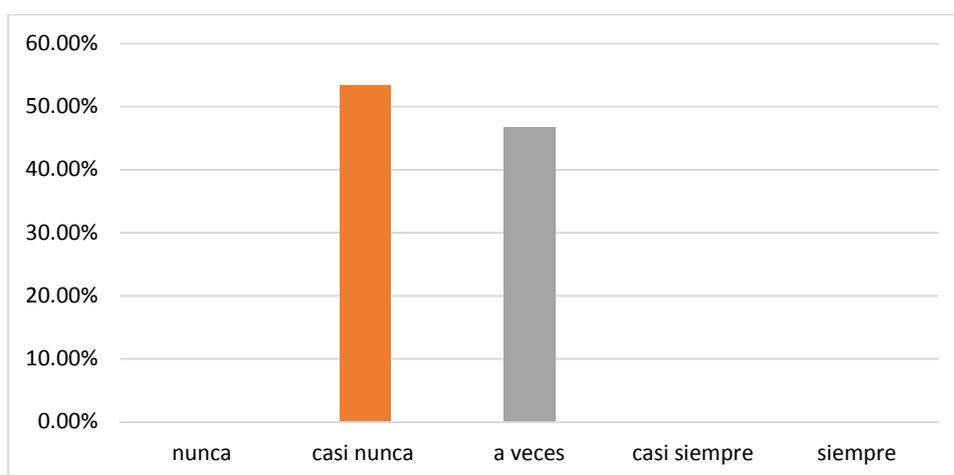
Tabla 4

La declaración de la denunciante para incoar proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	16	53.33%	53.33%	53.33%
	A veces	14	46.67%	46.67%	46.67%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 4

La declaración de la denunciante para incoar proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la tabla y del gráfico Nro. 04, se observa que el 53.33% de la muestra encuestada considera que la declaración de la denunciante es imprescindible para que se proceda con la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar, frente a un 46.67% que considera que a veces es imprescindible dicha declaración.

5. ¿Considera usted que es necesario e imprescindible citar a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar?

Tabla 5

La necesidad de citar audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	10	33.33%	33.33%	33.33%
	Casi siempre	20	66.67%	66.67%	66.67%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 5

La necesidad de citar audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de los resultados.

De la tabla y gráfico Nro. 05, se puede observar que el 66.67% de la muestra encuestada casi siempre considera que es necesario e imprescindible citar a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar, frente al 33.33% de la muestra que considera que a veces es necesario e imprescindible.

6. ¿Cuándo cita a audiencia de principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar, las partes acuden a dicha citación?

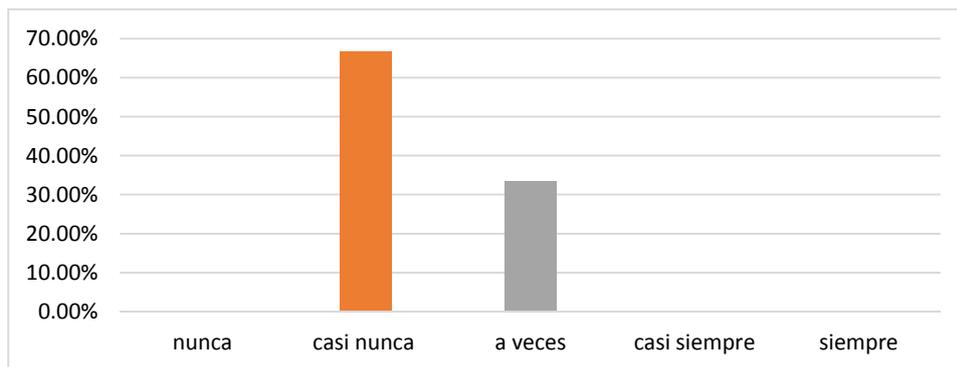
Tabla 6

Asistencia de las partes a la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	20	66.67%	66.67%	66.67%
	A veces	10	33.33%	33.33%	33.33%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 6

Asistencia de las partes a la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

Se puede observar de la tabla y gráfico Nro. 06, que el 66.67% de la muestra encuestada considera que las partes casi nunca acuden a la audiencia de principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar, frente a un 33.33% de la muestra que considera que solo a veces las partes acuden a dicha audiencia.

7. ¿Antes de la audiencia de incoación de proceso inmediato, por el delito de omisión a la asistencia familiar, el Juez de Investigación Preparatoria insta a las partes llegar a un principio de oportunidad?

Tabla 7

El Juez de la Investigación Preparatoria insta a las partes a un principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	30	100.00%	100.00%	100.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 7

El Juez de la Investigación Preparatoria insta a las partes a un principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 07, se puede visualizar que el 100% de la muestra encuestada menciona que siempre el Juez de Investigación Preparatoria en la audiencia de incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, insta a las partes llegar a un principio de oportunidad.

8. ¿Considera usted que las diligencias que se llevan a cabo en sede fiscal coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada del delito de omisión a la asistencia familiar?

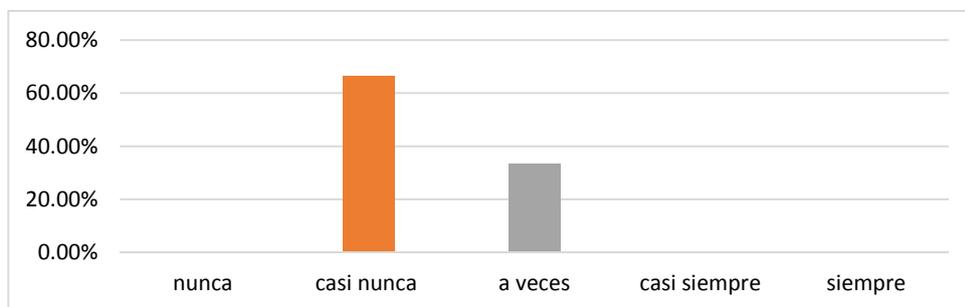
Tabla 8

Las diligencias preliminares coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	20	66.67%	66.67%	66.67%
	A veces	10	33.33%	33.33%	33.33%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 8

Las diligencias preliminares coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 08, se desprende que el 66.67% de la muestra considera que las diligencias que se llevan a cabo en sede fiscal casi nunca coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada del delito de omisión a la asistencia familiar, frente a un 33.33% de la muestra que considera que a veces coadyuvan en dar una respuesta oportuna.

9. ¿Con que frecuencia las partes llegan al principio de oportunidad a nivel fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar?

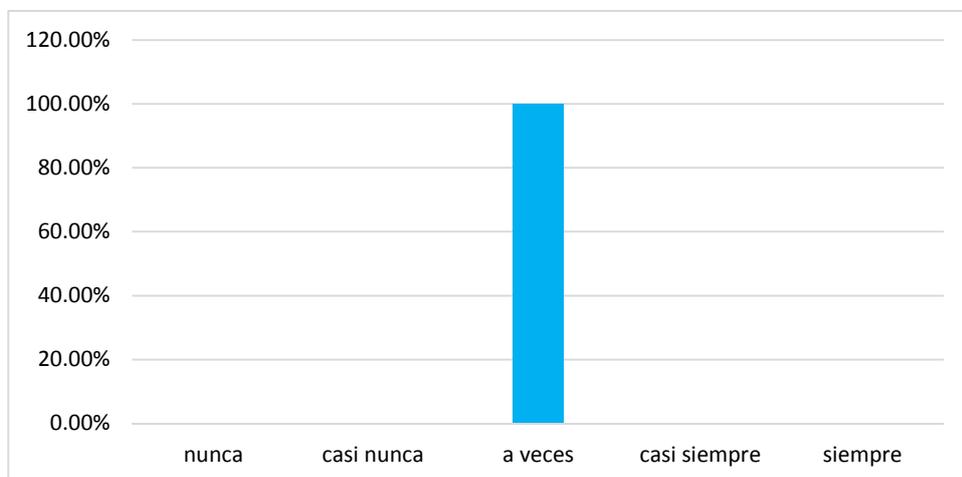
Tabla 9

Las partes llegan a un principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	30	100.00%	100.00%	100.00%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 9

Las partes llegan a un principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 09, se desprende que el 100% de la muestra encuestada considera que a veces las partes llegan al principio de oportunidad a nivel fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

10. ¿En las ocasiones en que las partes llegan a un principio de oportunidad, los investigados cumplen con el acuerdo, es decir cumplen con pagar las cuotas indicadas en las fechas acordadas?

Tabla 10

Frecuencia en que los investigados cumplen con el acuerdo de principio de oportunidad.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	25	83.33%	83.33%	83.33%
	A veces	5	16.67%	16.67%	16.67%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%

	TOTAL	30	100.00%	100.00%
--	-------	----	---------	---------

Gráfico 10

Frecuencia en que los investigados cumplen con el acuerdo de principio de oportunidad.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 10, se observa que el 83.33% de la muestra encuestada menciona que casi nunca los investigados cumplen con el acuerdo arribado en la audiencia de principio de oportunidad, frente a un 16.67% de la muestra que menciona que los investigados a veces cumplen con el principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar.

11. ¿Cuántas veces cita usted a las partes para la audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Tabla 11

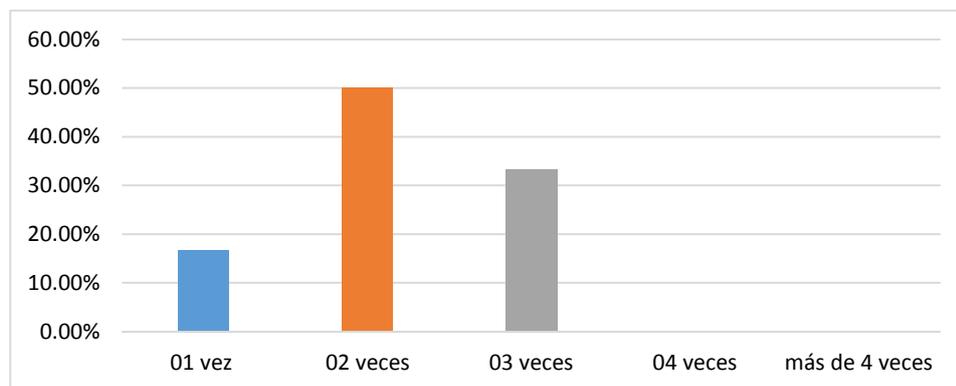
Veces en que se cita a las partes para la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	01 vez	5	16.67%	16.67%	6.67%
	02 veces	15	50.00%	50.00%	50.00%
	03 veces	10	33.33%	33.33%	33.33%
	04 veces	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Más de 4 veces	0	0.00%	0.00%	0.00%

TOTAL	30	100.00%	100.00%
-------	----	---------	---------

Gráfico 11

Veces en que se cita a las partes para la audiencia de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar



Interpretación de los resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 11, se desprende que el 50% de la muestra encuestada mencionan que citan 02 veces a las partes para la audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que 33.33% de la muestra citan 03 veces y el 16.67% citan 01 vez para dicha diligencia.

12. ¿Qué tiempo aproximadamente transcurre desde que ingresa la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato?

Tabla 12

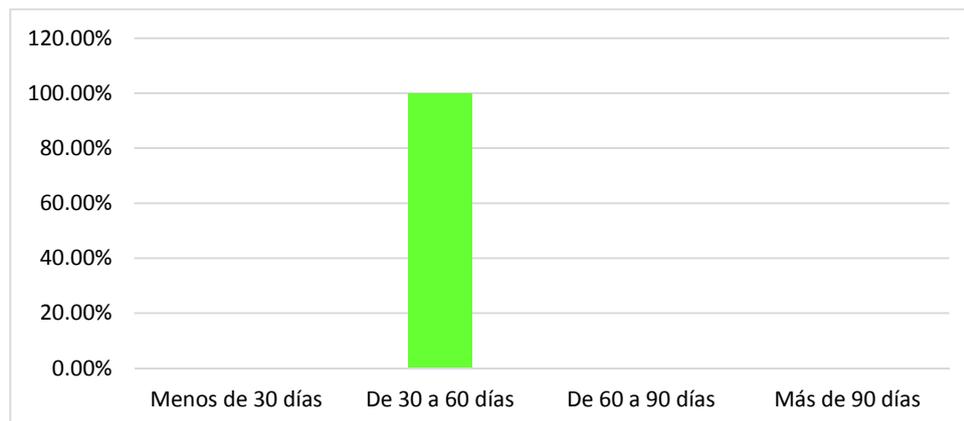
Tiempo aproximado entre la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Menos de 30 días	0	0.00%	0.00%	0.00%
	De 30 a 60 días	30	100.00%	100.00%	100.00%
	De 60 a 90 días	0	0.00%	0.00%	0.00%

	Más de 90 días	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 12

Tiempo aproximado entre la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato.



Interpretación de los resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 12, se desprende que el 100% de la muestra encuestada menciona que aproximadamente transcurre de 30 a 60 días desde la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta que el Fiscal presente requerimiento de incoación de proceso inmediato.

13. ¿Qué tiempo transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar al Juzgado de Investigación Preparatoria para que este cite a audiencia única del proceso?

Tabla 13

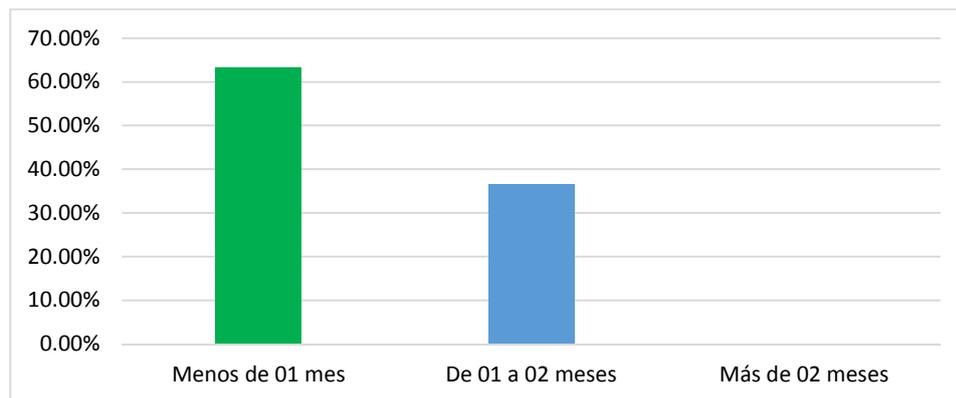
Tiempo que transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato hasta que el Juzgado cite audiencia única del proceso.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Menos de 01 mes	19	63.33%	63.33%	63.33%
	De 01 a 02 meses	11	36.67%	36.67%	36.67%

	Más de 02 meses	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 13

Tiempo que transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato hasta que el Juzgado cite audiencia única del proceso.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 13, se observa que el 63.33% de la muestra menciona que transcurre menos de 01 mes para que el Juzgado de Investigación Preparatoria cite a audiencia única del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, frente al 36.67% de la muestra que menciona que transcurre entre 01 a 02 meses para que el Juzgado cite a dicha audiencia.

14. ¿Considera usted que incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar?

Tabla 14

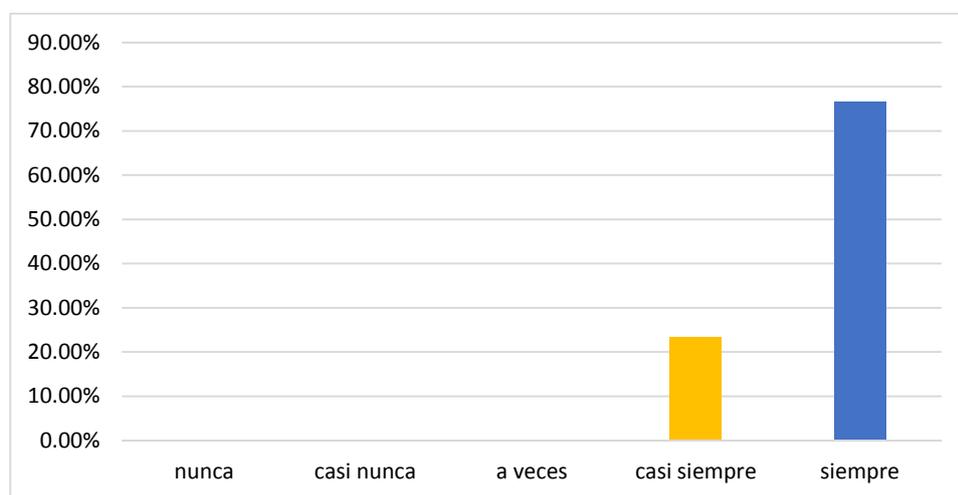
Incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO

VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi siempre	7	23.33%	23.33%	23.33%
	Siempre	23	76.67%	76.67%	76.67%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 14

Incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 14, se observa que el 76.67% de la muestra encuestada considera que incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares siempre contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar, siendo que el 23.33% de la muestra considera que casi siempre incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares casi siempre contribuye en ahorrar tiempo esfuerzo y recursos en el delito de omisión a la asistencia familiar.

15. ¿Considera usted que es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar?

Tabla 15

Es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	SI	0	0.00%	0.00%	0.00%
	NO	30	100.00%	100.00%	100.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 15

Es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 15, se visualiza que el 100% de la muestra encuestada considera que es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar.

16. ¿Considera usted que al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar se está actuando oportunamente en beneficio del interés superior del menor alimentista?

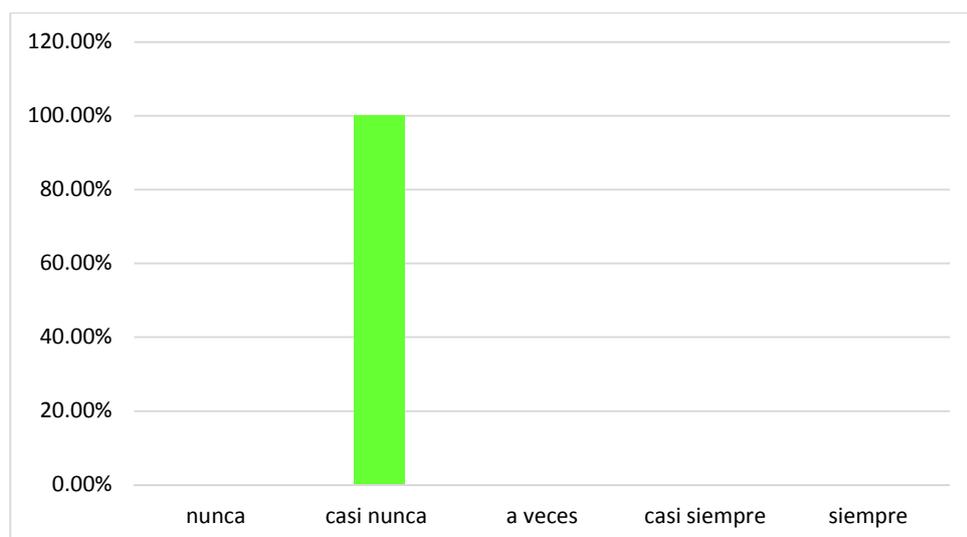
Tabla 16

Aperturar diligencias preliminares por omisión a la asistencia familiar beneficia el interés superior del niño.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi nunca	30	100.00%	100.00%	100.00%
	A veces	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 16

Aperturar diligencias preliminares por omisión a la asistencia familiar beneficia el interés superior del niño.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 16, se desprende que el 100% de la muestra encuestada menciona que aperturar diligencias por omisión a la asistencia familiar casi nunca beneficia al interés superior del niño.

17. ¿Considera usted que la audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con asegurar la prestación oportuna de la asistencia familiar?

Tabla 17

La audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con la prestación oportuna de la asistencia familiar.

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDO	Nunca	17	56.67%	56.67%	56.67%
	Casi nunca	0	0.00%	0.00%	0.00%
	A veces	13	43.33%	43.33%	43.33%
	Casi siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	Siempre	0	0.00%	0.00%	0.00%
	TOTAL	30	100.00%	100.00%	

Gráfico 17

La audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con la prestación oportuna de la asistencia familiar.



Interpretación de resultados:

De la tabla y gráfico Nro. 17, se observa que 56.67% de la muestra encuestada menciona que la audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, nunca coadyuva con la prestación oportuna de la asistencia familiar, frente al 43.33% de la muestra que menciona que a veces la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal coadyuva con la prestación oportuna de asistencia familiar.

5.2. Contrastación de hipótesis

En este apartado realizaremos la contrastación de las tres hipótesis planteadas, para el cual se irán desarrollando y fundamentando con el marco teórico y los resultados obtenidos.

Se tiene como hipótesis Nro. 01: “La apertura de diligencias preliminares no incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar”

Se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares se puede definir como la actividad de búsqueda y recopilación de elementos que sean útiles, pertinentes y legales que permitan esclarecer el hecho delictivo, que permitan al fiscal archivar o formalizar la investigación (Arana, 2014), asimismo, las diligencias preliminares tienen por finalidad la realización de actos urgentes e inaplazables destinadas a determinar si han tenido lugar los hechos, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en su comisión. (Acuerdo Plenario 03-2019), teniendo esto presente en los procesos por omisión a la asistencia familiar se advierte que no es necesario esclarecer el hecho delictivo, tampoco es necesario la realización de actuaciones urgentes para determinar los hechos, o asegurar los elementos materiales o individualizar a los involucrados, ello porque el delito de omisión a la asistencia familiar constituye un delito evidente toda vez que el Juzgado de Paz letrado lleva previamente el proceso en la vía civil en el cual se evalúa la capacidad económica del denunciado, establecen la liquidación devengada entre otros, para posteriormente emitir la sentencia correspondiente y requerir el pago por alimentos, asimismo, antes de remitir el expediente por alimentos a la Fiscalía este deberá contener según la Casación 1977-2019-Lima Norte:

a) escrito de demanda de alimentos; b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado; c) la sentencia y la resolución que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso; d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la asistencia

familiar; e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergen como requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria.

Dichos documentos son obtenidos a nivel civil, los cuales sirven para la procedibilidad de los procesos penales de omisión a la asistencia familiar, por ende, aperturar diligencias preliminares sería innecesario toda vez que el delito se encuentra consumado, además dicha etapa se estaría desnaturalizando al no cumplir su finalidad en este tipo de delitos.

Asimismo, se tienen los resultados de la ejecución de la encuesta el cual nos muestra que el 100% de los encuestados mencionan que en todos los procesos por alimentos siempre disponen la apertura de diligencias preliminares (tabla Nro. 01), lo cual significa que antes de incoar proceso inmediato el representante del Ministerio Público apertura diligencias preliminares disponiendo la realización de diligencias como recabar la declaración de la denunciante y/o agraviada, recabar la declaración del imputado y citar a las partes para audiencia de principio de oportunidad (tabla Nro. 02), asimismo, realizada la pregunta si consideran que los expedientes por alimentos remitidas por el Juzgado de Paz letrado requieren la realización de otras diligencias para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, los encuestados en un 56.67% respondieron que casi nunca los expedientes requieren la realización de otras diligencias, frente a un 43.33% que consideran que a veces es necesario la realización de otras diligencias (tabla Nro. 03), cabe precisar que la realización de otras diligencias se relacionan con devolver el expediente al Juzgado de Paz Letrado por la falta de una debida notificación al denunciado, o por no adjuntar alguno de los requisitos antes mencionados, que básicamente son actuaciones que deben realizarse en el Juzgado de Paz Letrado.

Otro punto importante es se considera necesario citar a las partes a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar, según la encuesta realizada resulto que el 66.67% respondieron que casi siempre es necesario y/o imprescindible citar para dicha audiencia (Tabla Nro.

05), sin embargo, al preguntar si cuando se cita a dicha audiencia las partes acuden a dicha citación, se obtuvo en un 66.67% que las partes casi nunca acuden a las audiencias de principio de oportunidad (Tabla Nro. 06), de lo que se puede deducir que si bien los Fiscales consideran que la audiencia de principio de oportunidad es necesaria para facilitar y otorgar más tiempo para que el investigado pueda pagar la liquidación correspondiente a nivel fiscal, y evitar que se active el órgano jurisdiccional, a través de un requerimiento de incoación de proceso inmediato, sin embargo, también se tiene que una vez citado a la audiencia de principio de oportunidad las partes casi nunca acuden a dicha audiencia, por otra parte si se diera el caso en que acudan las partes solo a veces llegan a un acuerdo de principio de oportunidad tal cual se desprende de la Tabla 09, y la realidad de las investigaciones considero es aún desalentador toda vez que preguntado a la muestra encuestada sobre si cuando las partes llegan a un principio de oportunidad, los investigados cumplen con el acuerdo, es decir cumplen con pagar las cuotas indicadas en las fechas acordadas resulto que el 83.33% respondieron que casi nunca cumplen con el acuerdo arribado (Tabla Nro. 10).

De todo lo antes mencionado se puede decir que aperturar diligencias preliminares en el delito de omisión a la asistencia familiar, es desnaturalizar la figura de diligencias preliminares pues en este delito no cumple su verdadera finalidad, sin embargo, visto la realidad en campo de cómo se llevan a cabo las investigaciones por omisión a la asistencia familiar nos encontramos en que a pesar de dar oportunidad a la parte investigada para que cumpla con el pago de alimentos, esto es aperturando diligencias preliminares y citando a principio de oportunidad, el Representante del Ministerio Público en la mayoría de casos no está consiguiendo que el investigado cumpla con pagar las liquidaciones de alimentos, tal cual se muestran los resultados de la investigación puedo concluir que la apertura de diligencias preliminares no incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Respecto a la hipótesis Nro. 02: “La apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Para abordar la siguiente hipótesis debemos entender que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la celeridad procesal, en respeto de los plazos tiene como fin evitar que la parte imputada permanezca bajo acusación por un tiempo extenso; por el contrario, busca una respuesta prontamente”. De ahí que, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 05350-2009-PHC/TC, 10 de agosto de 2010, fundamento noveno, señala: “encontrándonos en un estado de derecho donde los procesos consideran las garantías judiciales, mediante la celeridad procesal se asegura que la tramitación del proceso se realice de forma oportuna, pronta y efectiva”. En ese entender, se tiene que el Ministerio Público es el principal impulsor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal, porque es en su ámbito donde se da inicio los primeros actos de investigación, diligencias (Villavicencio, 2010), sobre lo último debo mencionar que en efecto el Representante del Ministerio Público es el llamado para analizar, evaluar y definir si las investigaciones seguirán el proceso penal común u optará por un proceso penal especial como el proceso inmediato, la terminación anticipada, la acusación directa, entre otros, siendo que los procesos especiales que aportarán en concretar el principio de celeridad procesal, por lo que la celeridad procesal es un principio que busca la obtención de justicia con prontitud pero bajo un equilibrio entre la celeridad y rapidez, pues debe realizarse una evaluación del plazo de los actos procesales y regirse bajo un plazo razonable para el ejercicio del derecho a la defensa de los intervinientes en el proceso, respetando el derecho al debido proceso para que finalmente la obtención del fallo o juzgamiento culmine de manera oportuna y bajo la esencia y potestad de la administración de justicia. Lo que sin lugar a duda generará un economía procesal vale decir que se ahorrará tiempo, esfuerzo y recursos, situación que no vemos en los delitos por omisión a la asistencia familiar toda vez que al aperturar diligencias preliminares se está realizando actuaciones que lamentablemente no están dando resultado, como ya analizamos anteriormente por más que el Fiscal trate de dar oportunidad a los investigados solo son algunos los casos en que cumplen con el acuerdo arribado a través de un principio de oportunidad y que en su mayoría no se cumple, por lo que se estaría realizando diligencias que no generan resultados y esto lo corroboramos con lo mencionado en las encuestas realizadas, siendo que al preguntarles sobre cuantas veces notifican a las partes

para que concurran a la audiencia de principio de oportunidad, se obtuvo que el 50% de los encuestados citan hasta 02 veces, y el 33.33% de encuestados citan hasta 03 veces (Tabla Nro. 11), ello a fin de que concurran a la audiencia de principio de oportunidad, situación que conforme a los resultados podemos advertir que el Representante del Ministerio Público invierte tiempo, esfuerzo y recursos en disponer en primer lugar, que se realice una disposición de apertura, en segundo lugar que se notifique a las partes para que concurran a la declaración, o audiencia de principio de oportunidad y en tercer lugar si no asisten en la primera citación, citan 02 o hasta 03 veces, lo cual poco o nada es de utilidad pues una vez concurren, quizá llegan a algún acuerdo para el pago de la liquidación devengada, sin embargo, en su mayoría los investigados no cumplen con el acuerdo arribado (Tabla Nro. 10) y los Fiscales terminan incoando proceso inmediato, ello después de transcurrido entre 30 a 60 días (Tabla Nro. 12), tiempo que aproximadamente transcurre desde que ingresa la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato, sumado a ello transcurre aproximadamente 01 mes más para que el Juzgado de Investigación Preparatoria, una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato, cite a audiencia única de proceso inmediato (tabla Nro. 13). Asimismo, el 76.67% de los Fiscales consideran que incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar (Tabla Nro. 14), sin embargo, en la realidad optan por aperturar diligencias preliminares a fin de realizar diligencias como la debida notificación a las partes sobre todo a la parte investigada, diligencia que a mi consideración debe de llevarse a cabo a nivel de Juzgad de Paz Letrado.

Teniendo los resultados y lo vertido precedentemente, queda corroborado que la apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que incluso a nivel judicial el juez de investigación preparatoria siempre insta a las partes involucradas a llegar un principio de oportunidad (tabla Nro. 07), por lo que no se le quitaría dicha oportunidad de realizar el pago de liquidaciones devengadas.

Respecto a la hipótesis Nro. 03: “La realización de diligencias

preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

Se debe precisar que si bien se busca que los justiciables obtengan una pronta justicia ello no significa que durante el proceso se ultrajen actos procesales, sino que durante el proceso se debe respetar la dignidad de la persona, reconociendo las garantías procesales conferidas en la constitución política y los convenios internacionales.

Por otro lado, debemos precisar que el sujeto pasivo del delito de omisión a la asistencia familiar es el menor alimentista, quien requiere de habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (Artículo 101 del Código de Niños y Adolescentes), siendo que el Estado debe tutelar los derechos a quienes se encuentran en una situación de desventaja ya sea por su grado económico, físico o mental, en ese entender “Los delitos contra la familia agrupa una serie de injusto penales, pero pone en relieve, el valor de los alimentos como un elemento esencial para la existencia humana (...)”, por lo que el no prestar alimentos, genera verdaderos focos de peligro afectando radicalmente bienes jurídicos fundamentales, por ello, el derecho penal debe intervenir para evitar consecuencias perjudiciales” (Peña, 2019, p.436-437). Dado que la omisión a la asistencia familiar también afecta la vida el cuerpo y la salud del menor alimentista por lo que la ausencia de su manutención pondría en peligro su bienestar y su subsistencia, es por ello que es muy importante que tanto la madre como el padre acudan con lo necesario a fin de garantizar un desarrollo integral y una vida con dignidad del menor alimentista, por lo que es fundamental que las actuaciones que se llevan a cabo a nivel fiscal y jurisdiccional sea célere y oportuno a fin de que el menor alimentista pueda obtener lo justo, situación que lamentablemente no se está dando en la mayoría de casos, puesto que se advierte de los resultados obtenidos que el 66.67% de la muestra encuestada considera que las diligencias que se llevan a cabo en sede fiscal casi nunca coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna al agraviado del delito de omisión a la asistencia familiar (Tabla Nro. 08), ello porque en su mayoría los investigados no cumplen con el acuerdo arribado (Tabla Nro. 10), asimismo, se tiene que el 100% de los

encuestados consideran que al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar casi nunca se está actuando oportunamente en beneficio del interés superior del menor alimentista (Tabla 16) y también según la tabla Nro. 17 se tiene que el 56.67% de los encuestados consideran que la citación a audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, nunca coadyuva con asegurar que las obligaciones de asistencia familiar sean oportunas, ello porque lamentablemente los investigados no efectúan con el acuerdo llegado en la diligencia de principio de oportunidad y los fiscales terminan incoando proceso inmediato después de aproximadamente 02 o 03 meses (Tabla Nro. 10 y 12), de recibido el expediente por alimentos, de ello se puede concluir que la apertura de diligencias preliminares solo favorece a la parte investigada más no a la parte agraviada. Por lo que queda corroborado que la realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.3.Discusión de resultados

La presente tesis sobre: “DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CELERIDAD PROCESAL EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALIA DE HUANCAYO, 2021”, se presentó una cierta dificultad, ya que, a fin de conseguir los objetivos planteados, se recolectó la información del total de la población, toda vez que los Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo es pequeño, llegando a un total de 30 fiscales.

En cuanto se refiere sobre la apertura de diligencias preliminares de los 30 encuestados, sometidos sobre el cuestionario de pregunta, se puede observar que el 100% de los encuestados, siempre se dispone de la apertura de diligencias preliminares, esto claramente quiere decir que el fiscal no incoa el proceso inmediato, sino que primero apertura diligencias preliminares.

También se puede observar que de acuerdo a la pregunta N°5 del cuestionario el 66.67% consideran que es necesario e imprescindible citar a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar, esta acción beneficia al investigado toda vez que no registrará antecedentes penales, del mismo modo permite un mecanismo de descarga, sin

embargo no se ve que se realiza un debido seguimiento, lo cual dilata el proceso y el menor alimentista resulta agraviado.

Por otra parte, con respecto sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar, también dentro de la aplicación de cuestionario, responden en la pregunta N°16, considera usted que al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar se está actuando oportunamente en beneficio del interés superior del menor alimentista, respondieron un 100% casi nunca, quiere decir que la mencionada apertura diligencia por omisión a la asistencia familiar casi nunca beneficia al interés superior del niño, por lo que de ello se puede concluir que la apertura de diligencias preliminares solo favorecen a la parte investigada mas no a la parte agraviada.

CONCLUSIONES

1. Queda demostrado que la apertura de diligencias preliminares no incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que las diligencias que se llevan a cabo en las diligencias preliminares no producen ningún efecto en el sentido que no es imprescindible para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, pues ello se habría consumado a nivel del Juzgado de Paz Letrado, además que en este delito no es necesario esclarecer el hecho delictivo, tampoco es necesario la realización de actuaciones urgentes o inaplazables para determinar los hechos, o asegurar los elementos materiales o individualizar a los involucrados, ello porque del contenido del expediente remitido por el Juzgado de Paz Letrado se desprende la determinación de los hechos, se tienen los actuados pertinentes y se encuentra individualizado al responsable del delito de omisión a la asistencia familia, por lo que constituye un delito evidente, lo que significa que no requiere de la apertura de las diligencias preliminares.

2. Queda demostrado que la apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, porque se estaría dilatando el tiempo en actuaciones y/o diligencias fiscales que no aportan o no dan resultado, siendo que para realizar las diligencias de declaración del agraviado, imputado y citar a audiencia de principio de oportunidad, se citan a las partes de 02 a 03 veces, y si se logra que las partes acudan, y arriben a un acuerdo, en la mayoría de casos los investigados no cumplen con lo acordado, por lo que se estaría invirtiendo en vano tiempo, esfuerzo y recursos por parte del Estado. Cabe advertir que cuando el fiscal incoa proceso inmediato el Juez de Investigación Preparatoria también insta a las partes a llegar a un principio de oportunidad.

3. Queda demostrado que las diligencias preliminares afectan la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar, ello debido a que desde que ingresa el expediente por alimentos hasta la incoación del proceso inmediato transcurre aproximadamente entre 02 a 03 meses, ello sin contar el tiempo transcurrido a nivel civil (antes que llegue a nivel penal), por lo

que en ese lapso de tiempo se pone en riesgo el bienestar y la subsistencia del menor alimentista.

RECOMENDACIONES

Que el representante del Ministerio Público incoe proceso inmediato, de forma inmediata valga la redundancia, sin aperturar diligencias preliminares, puesto que ello no incide para configurar el delito por omisión a la asistencia familiar, más por el contrario de continuar aperturando diligencias preliminares se estaría invirtiendo tiempo esfuerzo y recursos en diligencias que no contribuyen con el proceso por alimentos, pues el expediente remitido por el Juzgado de Paz Letrado debe contener los actuados pertinentes para la procedibilidad y de no contener algún requisito debe ser devuelto a dicho Juzgado para subsanación, a fin de que el Fiscal accione el ejercicio de la acción penal de forma inmediata a fin de no poner en riesgo el bienestar y la subsistencia del menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alania, S. I. K. y Blanco D. L. C. E. (2021). Delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo -2019 [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3341/10.%20TESIS%20%20ALANIA%20%26%20BLANCO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarado. J. T. J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>

Asencio. J. (2004). Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant lo Blanch.

Arana, M. W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (Primera edición). Gaceta Jurídica S. A.

Acuerdo plenario 03-2019/CIJ-116. (2019, 10 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la República. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-03-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Casación N.º 1469-2018/Tumbes. (2020, 9 de septiembre). Corte Suprema de Justicia Sala Transitoria. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/remplazo-jueces-etapa-juicio-oral-casacion-586-2017-ancash/>

Castillo. L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces. tomo 141, 141-146. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1#:~:text=El%20principio%20de%20econom%C3%ADa%20procesal,la%20econom%C3%ADa%20del%20proceso%E2%80%9D13

Casación N° 1977-2019- Lima Norte. (2021, 14 de julio). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1977-2019-Lima-Norte-LP.pdf>

Casación N° 144-2012-Ancash. (2013, 11 de julio). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/1442012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145>

Código Procesal Penal (2004). Congreso de la República del Perú. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Expediente N° 00295-2012-PHC/TC. (2015, 14 de mayo). Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Expediente N° 05350-2009-PHC/TC. (2010, 10 de agosto). Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>

García. V. (2015). Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales. Grupo Editorial Lex & Iuris.

Galvez, T. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Iurista Editores E.I.R.L

Gomero, R. L. E. y Alvarez Ñ. G. W. (2020). Proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2909/TESIS%20PROCESO%20INMEDIATO%20REGULADO%20EN%20EL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%201194%20Y%20LA%20REGULACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20DELITOS%20DE%20OMISI%C3%93N%20A%20LA%20ASISTENCIA%20FAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huari, P. L. P. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal en Andahuaylas 2018 [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad José Carlos Mariátegui]. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/869/Linda_tesis_grado-academico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaripata, O. H. H. y Culqui M. E. I. (2017). Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montero, Y. I. W. y De La Cruz R. M. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Editor Isaac W Montero.

Moreno, R. S. P. (2018). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, Universidad Santo Tomas Primer Claustro Universitario de Colombia]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9>

Monroy, J. (2014). Los principios procesales en el Código Procesal Civil. Revista PUCP,35-48. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/a9rticle/view/11057/11569>

Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Editorial Moreno S.A.

Ordoñez, R. A. C. G. (2019). El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín -Tarapoto -Perú]. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3582/DERECHO%20-%20Astrid%20Carolina%20Gruber%20Ordo%c3%blmez%20Ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Obando, N. (2016). Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Gaceta Jurídica.

Paredes, A. (2011). Principio del Código Procesal Civil Peruano. Geocities 1-10. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peña, A. (2019). Derecho Penal Parte Especial. Editorial Moreno S.A

Poma, A. C. C. (2019). Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del Código Penal Peruano [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional del Centro del Perú].

<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/6249/TESIS%20MAESTRIA%20-%20POMA%20AVELLANEDA%2C%20Carlos%20C%3%A9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pleno Jurisdiccional Distrito Penal Corte Superior de Justicia de Junín. 29 de diciembre de 2015. [https://img.lpderecho.pe/wp](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)

[content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)

Quispe, N. E. J. (2019). La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016 [Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3320/QUISPE%20NESTARES%20ENOC%20JEFTE%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramirez, D. M. S. (2020). Celeridad en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar a través del ejercicio privado de la acción penal [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50612/Ram%C3%ADrez_DMS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui, J. (2015). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, patrimonio y otros. Instituto Pacífico S.A.C

Rojas, L. M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito de Ate – Lima [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1>

San Martín, C. C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones (Segunda edición). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Salinas, D. (2012). El plazo razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea. Palestra Editores.

Salinas,R.(2015).Derecho Penal Parte Especial.Editorial Iustitia S.A.C

Solimano, V. G. A. (2018). Las notificaciones y el principio de celeridad en la omisión a la asistencia familiar en el nuevo código procesal penal, Independencia, 2017 [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34179>

Uscca, L. (2021). El derecho al plazo razonable en el procedimiento de fiscalización. [Maestría, Universidad de Lima] Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15175/El_Derecho_al_Plazo_Razonable_en_el_Procedimiento_de_Fiscalizaci%
c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15175/El_Derecho_al_Plazo_Razonable_en_el_Procedimiento_de_Fiscalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, (65), 93-114. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>

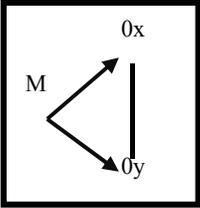
Zavala, S. M. S. (2018). Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de la provincia de leoncio prado - 2017 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1390/ZAVALA%20SIFUENTES%2c%20Michelle%20Stephani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “Diligencias preliminares y celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía de Huancayo, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES -DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	V1: Apertura de diligencias preliminares	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN
¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021?	Determinar de qué manera la apertura de diligencias preliminares afecta la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021.	La apertura de diligencias preliminares afecta significativamente la celeridad procesal en el delito omisión a la asistencia familiar en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2021.	D1: Realizar actos urgentes e inaplazables I1: Determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. I2: Asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva. I3: Individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo.	Método general Inductivo deductivo Tipo de investigación: Investigación aplicada Investigación cuantitativa Nivel de investigación: Explicativo Diseño de investigación: No experimental, explicativo transeccional.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	D2. Diligencias que se actúan a nivel fiscal	Esquema
¿De qué manera la apertura de diligencias preliminares incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar?	Establecer de qué manera la apertura de diligencias preliminares incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.	La apertura de diligencias preliminares no incide en la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.	I2.1: Declaración del denunciante. I2.2: Declaración del imputado. I2.3: Audiencia de principio de oportunidad.	
¿De qué manera la apertura de diligencias	Determinar de qué manera la apertura de diligencias	La apertura de diligencias preliminares afecta la economía procesal en el delito	V2: Celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.	Dónde: M=Muestra

<p>preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿De qué manera la realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>preliminares afecta la economía procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>Establecer de qué manera la realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>La realización de diligencias preliminares afecta la oportuna respuesta al agraviado en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>D3: Actos procesales celeres.</p> <p>I3.1: Celeridad del proceso</p> <p>I3.2: Agilidad del proceso</p> <p>I3.3: Oportuna respuesta al agraviado</p> <p>D4: Economía procesal</p> <p>I4.1: Ahorro de recursos</p> <p>I4.2: Ahorro de tiempo</p> <p>I4.3: Ahorro de etapas procesales</p> <p>I4.4: Tiempo que transcurre para que al Ministerio Público incoe proceso inmediato</p> <p>D5: Omisión a la asistencia familiar</p> <p>I5.1: Omite prestar asistencia familiar</p> <p>I5.2: Seguridad de los integrantes de la familia</p> <p>I5.3: Interés superior del niño</p>	<p>0x, 0y= Los resultados obtenidos de cada variable</p> <p>Población y muestra:</p> <p>Población: Fiscales de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.</p> <p>Muestra: 30 Fiscales</p> <p>Tipo de muestreo: No probabilístico intencional</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de datos: La encuesta</p>
--	--	---	--	---

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Apertura de diligencias preliminares.	Hace referencia a las actuaciones previas a la promoción de la acción penal, y se podría definir como la actividad de búsqueda y recopilación de elementos que sean útiles, pertinentes, conducentes y legales que permitan esclarecer el hecho delictivo, y que permitan al Fiscal tomar la decisión de archivar o formalizar investigación preparatoria, asimismo, tienen como finalidad realizar actos de investigación urgentes e inaplazables, que permitan asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo, y determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento (Arana, 2014).	D1: Realizar actos urgentes e inaplazables	I1: Determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. I2: Asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva I3: Individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo	Múltiple
		D2: Diligencias que se actúan en sede fiscal	I2.1: Declaración del denunciante I2.2: Declaración del imputado I2.3: Audiencia de principio de oportunidad	
V2. Celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar	La celeridad procesal se refiere a que las actuaciones procesales deben de ser rápidas y eficaces, y más aun tratándose de delitos de asistencia familiar pues se pone en juego el interés superior del niño.	D3: Actos procesales céleres	I3.1: Celeridad del proceso I3.2: Agilidad del proceso I3.3: Oportuna respuesta al agraviado	
		D4: Economía procesal	I4.1: Ahorro de recursos I4.2: Ahorro de tiempo I4.3: Ahorro de etapas procesales I4.4: Tiempo que transcurre para que al Ministerio Público incoe proceso inmediato	
		D5: Omisión a la asistencia familiar	I5.1: Omite prestar asistencia familiar I5.2: Seguridad de los integrantes de la familia I5.3: Interés superior del niño	

Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento

Título del instrumento: cuestionario sobre la apertura de diligencias preliminares y la afectación a la celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Respuestas
V1. Apertura de diligencias preliminares.	D1: Realizar actos urgentes e inaplazables	I1: Determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. I2: Asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva I3: Individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo	1. ¿En los expedientes remitidos por el Juzgado de Paz Letrado por el proceso de alimentos, usted dispone la apertura de diligencias preliminares? 2. ¿Al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar, que diligencias dispone? 3. ¿Considera usted que los expedientes por alimentos remitidas por el Juzgado de Paz letrado requieren la realización de otras diligencias para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar?	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre Declaración de la denunciante y/o agraviada. Declaración del imputado Audiencia de principio de oportunidad Todas las anteriores Ninguna de las anteriores Otras diligencias Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
	D2. Diligencias que se actúan en sede fiscal	I2.1: Declaración del denunciante I2.2: Declaración del imputado I2.3: Audiencia de principio de oportunidad	4. ¿Considera usted que la declaración de la denunciante es imprescindible para que el Ministerio Público incoe proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar? 5. ¿Considera usted que es necesario e imprescindible citar a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar? 6. ¿Cuándo cita a audiencia de principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar, las partes acuden a dicha citación? 7. ¿Antes de la audiencia de incoación de proceso inmediato, por el delito de omisión a la asistencia familiar, el Juez de Investigación Preparatoria insta a las partes llegar a un principio de oportunidad?	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre

V2. Celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar	D3: Actos procesales celeres	I3.1: Celeridad del proceso I3.2: Agilidad del proceso I3.3: Oportuna respuesta al agraviado	8. ¿Considera usted que las diligencias que se llevan a cabo en sede fiscal coadyuvan en dar una respuesta celer y oportuna a la parte agraviada del delito de omisión a la asistencia familiar? 9. ¿Con que frecuencia las partes llegan al principio de oportunidad a nivel fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar? 10. ¿En las ocasiones en que las partes llegan a un principio de oportunidad, los investigados cumplen con el acuerdo, es decir cumplen con pagar las cuotas indicadas en las fechas acordadas?	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre
	D4: Economía procesal	I4.1: Ahorro de recursos I4.2: Ahorro de tiempo I4.3: Ahorro de etapas procesales I4.4: Tiempo que transcurre para que al Ministerio Público incoe proceso inmediato	11. ¿Cuántas veces cita usted a las partes para la audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar? 12. ¿Qué tiempo aproximadamente transcurre desde que ingresa la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato? 13. ¿Qué tiempo transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar al Juzgado de Investigación Preparatoria para que este cite a audiencia única del proceso? 14. ¿Considera usted que incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar? 15. ¿Considera usted que es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar?	01 vez 02 veces 03 veces 04 veces Mas de 4 veces Menos de 30 días De 30 a 60 día De 60 a 90 días Más de 90 días Menos de 01 mes De 01 a 02 meses Más de 02 meses Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre SI NO
	D5: Omisión a la asistencia familiar	I5.1: Omite prestar asistencia familiar I5.2: Seguridad de los integrantes de la familia I5.3: Interés superior del niño	16. ¿Considera usted que al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar se está actuando oportunamente en beneficio del interés superior del menor alimentista? 17. ¿Considera usted que la audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con asegurar la prestación oportuna de la asistencia familiar?	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre

Anexo 4: Instrumento de Recolección de datos

Cuestionario sobre Apertura de diligencias preliminares.

El presente cuestionario tiene como objetivo poder recabar información para la elaboración de mi trabajo de investigación, que está dirigida a 30 Fiscales de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Tenga en cuenta que la valiosa información servirá y permitirá hacer propuestas de mejora al respecto.

INFORMACION GENERAL

Antes de responder las siguientes preguntas, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta.
- Llenar el cuestionario con un lapicero.
- Tener cuenta de marcar una sola opción por cada una de las preguntas.
- Asegúrese de responder todas las preguntas.
- Marcar con una (x) en el enunciado que indique.

o	PREGUNTA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	¿En los expedientes remitidos por el Juzgado de Paz Letrado por el proceso de alimentos, usted dispone la apertura de diligencias preliminares?					
	PREGUNTA	DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE	DECLARACIÓN DEL IMPUTADO	AUDIENCIA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	TODAS LAS ANTERIORES	NINGUNA DE LAS ANTERIORES
2	¿Al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar, que diligencias dispone?					

°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
3	¿Considera usted que los expedientes por alimentos remitidas por el Juzgado de Paz letrado requieren la realización de otras diligencias para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar?					
4	¿Considera usted que la declaración de la denunciante es imprescindible para que el Ministerio Público incoe proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?					
5	¿Considera usted que es necesario e imprescindible citar a audiencia de principio de oportunidad en los delitos por omisión a la asistencia familiar?					
6	¿Cuándo cita a audiencia de principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar, las partes acuden a dicha citación?					
7	¿Antes de la audiencia de incoación de proceso inmediato, por el delito de omisión a la asistencia familiar, el Juez de Investigación Preparatoria insta a las partes llegar a un principio de oportunidad?					

¡Muchas Gracias!

Observaciones:

Instrumento de recolección de datos

Cuestionario sobre Celeridad procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar

El presente cuestionario tiene como objetivo poder recabar información para la elaboración de mi trabajo de investigación, que está dirigida a 30 Fiscales de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Tenga en cuenta que la valiosa información servirá y permitirá hacer propuestas de mejora al respecto.

INFORMACION GENERAL

Antes de responder las siguientes preguntas, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta.
- Llenar el cuestionario con un lapicero.
- Tener cuenta de marcar una sola opción por cada una de las preguntas.
- Asegúrese de responder todas las preguntas.
- Marcar con una (x) en el enunciado que indique.

°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
8	¿Considera usted que las diligencias que se llevan a cabo en sede fiscal coadyuvan en dar una respuesta célere y oportuna a la parte agraviada del delito de omisión a la asistencia familiar?					
9	¿Con que frecuencia las partes llegan al principio de oportunidad a nivel fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar?					
10	¿En las ocasiones en que las partes llegan a un principio de oportunidad, los investigados cumplen con el acuerdo, es decir cumplen con pagar las cuotas indicadas en las fechas acordadas?					

°	PREGUNTA	01 VEZ	02 VECES	03 VECES	04 VECES	MÁS DE 04 VECES
1	¿Cuántas veces cita usted a las partes para la audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?					

°	PREGUNTA	MENOS DE 30 DÍAS	DE 30 A 60 DÍAS	DE 60 A 90 DÍAS	MÁS DE 90 DÍAS
2	¿Qué tiempo aproximadamente transcurre desde que ingresa la denuncia por omisión a la asistencia familiar hasta la incoación de proceso inmediato?				

°	PREGUNTA	MENOS DE 01 MES	DE 01 A 02 MESES	MÁS DE 02 MESES
3	¿Qué tiempo transcurre una vez presentado el requerimiento de proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar al Juzgado de Investigación Preparatoria para que este cite a audiencia única del proceso?			

°	PREGUNTA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
4	¿Considera usted que incoar proceso inmediato sin aperturar diligencias					

	preliminares contribuiría con el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos en el proceso por omisión a la asistencia familiar?					
--	--	--	--	--	--	--

°	PREGUNTA	SI	NO
5	¿Considera usted que es obligatorio la apertura de diligencias preliminares en el proceso por omisión de asistencia familiar?		

°	PREGUNTAS	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
6	¿Considera usted que al aperturar diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar se está actuando oportunamente en beneficio del interés superior del menor alimentista?					
7	¿Considera usted que la audiencia del principio de oportunidad por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, coadyuva con asegurar la prestación oportuna de la asistencia familiar?					

¡Muchas Gracias!

Observaciones:

Anexo 5: Declaración de autoría**DECLARACION DE AUTORIA**

Yo, Joel Edgar Gomez Minaya, identificado con DNI N° 40466834, domiciliado en el Jirón Bruno Terreros N° 441 Distrito y Provincia de Chupaca, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo, por tanto asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de la investigación titulada: **“DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CELERIDAD PROCESAL EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALIA DE HUANCAYO, 2021”** se haya incurrido en plagio o considerado datos falsos.

Huancayo, 11 de noviembre del 2022



Joel Edgar Gomez Minaya

D.N.I: 40466834

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Fernando Edison Perez Laura, identificado con DNI N° 47742787, domiciliado en el Pasaje Los Ángeles Mz. B, 01, Distrito de Chilca, Provincia Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo, por tanto asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de la investigación titulada: **“DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CELERIDAD PROCESAL EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALIA DE HUANCAYO, 2021”** se haya incurrido en plagio o considerado datos falsos.

Huancayo, 11 de noviembre del 2022


-
Fernando Edison Perez Laura
D.N.I: 47742787